



UNIVERSIDAD
LA SALLE

REVISTA DE INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL DE
DERECHO

JUS

Año 5, Vol. 5, Año 2014

EDITOR:
REVISTA JUS

COORDINADOR:
Dr. Fabián Daza Cainzo

EDITORES:
Javier Hinojosa Dorado
Fabián Daza Cainzo
Nicole Andrade Aguanta

Teléfonos:
591-2-2723588, 2723598

Impresión: Universidad La Salle

Noviembre de 2014
La Paz - Bolivia

INDICE

VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS EN LA ZONA DE SAN PEDRO DE LA PAZ - 2013	3
Paola Salas	
RAZONES POR ALTOS ÍNDICES DE DESEMPLEOS EN LA PAZ EN ENERO DE 2013	8
Paolo Marco Álvarez Quispe	
FACTORES QUE INFLUYEN EN EL RIESGO DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING) A NIVEL PRIMARIA	15
Norah Chavarría	
LEY DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" - LEY #031	23
Giorgina Nina Luna Hilarión Merlo Condori Jamil Condori Calle	
EL TRABAJO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ EN MATERIA TRIBUTARIA	30
Luis Fernando Urioste Mendoza Carlos Rodríguez Solís	
ANALISIS DE LA LEY 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL	32
María Luisa Aliaga Mamani Paola Andrea Miranda Choque Carlos Rodríguez Solís Luis Urioste Mendoza Samuel Gutiérrez Foronda Jamil Condori Calle	
ASPECTOS BASICOS SOBRE LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL	37
Jefferson Apaza Tolin Paola Salas Kevin Martin Apaza Tolin Magdalena Ticona Paredes Mauricio Bautista	

VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS EN LA ZONA DE SAN PEDRO DE LA PAZ - 2013

Paola Salas
ps13@hotmail.es

Resumen

La violencia que existe contra los niños, es ejercida de manera continua en mayor frecuencia por los progenitores dentro de sus propios hogares, en algunos casos como medio de corrección de manera excesiva y en otros casos llega a efectuársela para la demostración de poder sobre el menor para obligarlo a realizar actos los cuales pueden llegar inclusive a ser ilegales.

Los padres o tutores al ser enfrentados por una tercera persona al ver esta violencia se respaldan en varios casos que con el menor pueden hacer lo que crean correcto. Al menor se lo ve como medio de desahogo de las limitaciones que tiene la persona que maltrata ya sea en temas económicos, culturales, familiares, sociales, etc.

En varios casos actualmente se tiene un repudio al maltrato en todas sus formas y existen hasta en varios medios de comunicación la difusión de consejos para tener una mejor relación con los niños.

Introducción

Dentro de nuestra sociedad, la violencia hacia los niños se la ejerce de manera reiterada la cual actualmente se la ve como una actitud negativa hacia ellos, lo cual lo demuestran los estudios realizados en torno a este tema que indican que existe un daño a parte de físico, psicológico permanente, lo cual tiene que ser tratado por psicólogos, cuya tarea en varios países es realizado por Centros de tienen la misión de proteger al menos y lucha en contra del maltrato infantil. Son varias las medidas que se toman en cuenta para poder evitar el maltrato y violencia en contra de los niños, jugando así un papel importante dentro de la zona de San Pedro, en la que el representante de la iglesia de San Pedro realiza reflexiones conjuntamente con padres e hijos dotándoles de consejos para que la relación entre los mismos sea estable, armoniosa, etc., la realización de exposiciones por parte de colegios

aledaños a la zona para dar información acerca de los derechos de los niños.

Identificación del Problema

El problema radica en que la violencia hacia los niños se la realiza de manera permanente y reiterada dentro de una familia, por lo que el presente trabajo

Objetivo general

Conocer como se evita la violencia hacia los niños en la zona de San Pedro en el año 2013

Actos que se consideran violencia hacia los niños

Violencia física

Se refiere a cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no es accidental que provoca un daño físico o enfermedad en un niño. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso.

Los signos de abuso físico en un niño pueden ser los siguientes.

- Versión contradictoria entre el relato de los padres y las lesiones que presenta el niño, hematomas inexplicables.
- Cicatrices
- Marcas de quemaduras.
- Fracturas inexplicables
- Marcas de mordeduras de la medida de un adulto.

El maltrato físico de niños no se asocia a ningún grupo étnico, sino que se manifiesta en todas las clases sociales, religiones y culturales. No hay una situación específica que determine la violencia familiar, sino un conjunto de factores que predisponen a que ocurra. Estos factores pueden ser: baja autoestima, necesidad de control sobre el

entorno y sentimientos de inferioridad. (Orientación, 2014).

Los niños que han sido maltratados, necesitan ayuda psicológica para no repetir el esquema de abuso a otras personas.

Violencia entre pares

Mayormente conocido por la sociedad como Bullying, la cual es una forma de maltrato verbal, psicológico o físico producido entre iguales, siendo el caso, entre escolares, los cuales lo repiten de manera reiterada con el fin de conseguir la intimidación de la persona imponiendo un abuso de poder ya sea dentro del aula del centro educativo, en la calle o por las mismas redes sociales.

La víctima queda expuesta a los abusos del agresor, lo que crea en la víctima una serie de trastornos psicológicos, haciendo que su vida se torne difícil ya que con el abuso vive atemorizado, con la idea de no asistir a las clases, e incluso tener ideas sobre el suicidio.

Violencia psicológica

El abuso emocional generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal, como por ejemplo insultos, desprecio, burlas, críticas o amenazas de abandono. También aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas infantiles por parte de algún miembro de la familia.

Todo esto provoca en el niño graves trastornos psicológicos.

Algunos indicios de abuso emocional pueden ser:

- Extremada falta de confianza en sí mismo.
- Exagerada necesidad de ganar o sobresalir.
- Mucha agresividad o pasividad en el niño.

Los padres muchas veces abusan emocionalmente de sus hijos basados en buenas intenciones, como por ejemplo cuando quieren que sobresalgan en el colegio, en el deporte o en la vida social. Pero a partir de esas buenas intenciones pueden presionarlos o avergonzarlos al punto de crearles un sufrimiento emocional crónico.

Mientras que el abandono emocional puede ser desde un lugar pasivo, sin brindar afecto, apoyo y la valoración que todo niño necesita para crecer psicológicamente sano. Se refiere a la falta de

respuesta a las necesidades de contacto afectivo del niño; una constante indiferencia a los estados anímicamente del niño. (Orientación, 2014)

Violencia económica.-

Esta ocurre cuando dentro del hogar, los padres o tutores del niño, no poseen trabajo alguno o simplemente por ociosidad, hacen uso de su poder para maltratar a sus hijos obligándolos a que estos trabajen por ellos en actividades inclusive peligrosas para la integridad física, psicológica, etc. del niño. A esto podemos hacer relación con la denominada Trata y Tráfico de Personas y la Trata de Blancas, en la que los padres o tutores de niños menores de edad inclusive mayores, son los autores principales e intelectuales para realizar este delito y por medio de ello obtener lucro utilizando a sus hijos como si fueran una cosa cualquiera.

Medidas adecuadas que se permiten que no se considere violencia para la corrección del niño.

Los padres son consientes que existe una inapropiada forma de corregir a los niños puede lastimarlos y resentirlos para el resto de su vida. Por ello es conveniente conocer algunos consejos para aprender a corregir sin herirlos física y emocionalmente.

La disciplina es una manera de corregir y enseñar a los niños. Además todos tenemos el derecho a equivocarnos y por ello todos los niños deben tener la oportunidad de corregir sus errores e irse formando poco a poco. Los padres deben practicar la paciencia y corregirlos con amor y ternura. A continuación algunos consejos interesantes que expertos en el tema recomiendan.

Aprender a mantener la calma. Algunas veces se dejan llevar por la cólera del momento y decimos palabras que pueden herir a los niños, hacerlos inseguros y reprimirlos; es importante tener presente que. Las palabras pueden alegrarlos, hacer que se sientan bien y motivarlos a actuar correctamente. Un simple cambio de frase puede hacer la diferencia, y en lugar de generar sentimientos negativos podemos ayudarlos a contralarse y a aprender.

Si sentimos que estamos enfurecidos optemos por alejarnos unos momentos hasta recuperar el control. Los adultos debemos dar ejemplo de serenidad y calma, cuando un niño se

“emberrincha” con algo evitemos discutir y tratar de convencerlo, si es pequeño lo mejor es distraerlo o sugerirle otra cosa que lo saque de esa idea.

Si se enoja es mejor mostrarnos indiferentes, hablar bajo y darle otra opción de juego. Si es un poco mayor para comprendernos, debemos tranquilizarlo con paciencia y hablarle para que comprenda que no ha actuado apropiadamente, digámosle lo que debe hacer en lugar de decirle lo que NO debe hacer.

Es importante tener presente que el castigo, no es la mejor manera de corregirlos, este solamente hace que los niños piensen que son malos. Golpearlos no les enseña que deben hacer, además, los golpes también pueden hacerles creer que no hay nada de malo en golpear a los demás. Ayudémosles a enfrentarse a la frustración. La frustración se define, como una reacción agresiva a una experiencia negativa. Los deseos de un niño son muy simples y casi siempre se relacionan con necesidades físicas; comida, abrigo y cariño. Cuando estos no son satisfechos, se frustra y responde con miedo y rabia, los expresa con golpes y gritos. A medida que crece, va desarrollando deseos más específicos. Algunos de estos deseos pueden cumplirse, otros no.

Debemos acostumbrarlos a recompensas afectivas y no solamente materiales. Los abrazaremos, los halagaremos y les expresaremos nuestra alegría cuando obedezcan.

Recordemos que los niños tienen una necesidad increíble de amor, debemos demostrárselo en todo momento, hasta cuando los estamos corrigiendo para que no se sientan que siempre los estamos regañando: “Te quiero mucho, pero no me gusta cómo te estás portando” (orientación, 2014)

Concepto de violencia y concepto de medidas correctivas

Violencia.

Es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sentimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal

manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.

Medidas correctivas.

Son los medios que se utilizan para la corrección del niño en caso de que el mismo tienda a una actitud negativa.

Castigo

La palabra castigo es entendido como imponer una corrección o reprimir una acción o comportamiento.

Tipos de castigos

Castigo físico o corporal.

Es uno de los más usados, y sin embargo, el resultado es de los menos efectivos. Sobre el castigo corporal se ha hablado bastante, subrayando los efectos tremendamente perniciosos que pueden tener en la vida posterior del niño. Esto se refiere a castigos que pueden causar auténtico dolor o serio daño en el niño. Su efectividad correctiva no es grande y es humillante para el niño. Se trata de una demostración de fuerza y poder del adulto. El triunfo del fuerte sobre el más débil. (orientación, 2014)

Castigo por privación.

Este tipo de castigo es también bastante frecuente y resulta más positivo que el castigo físico. Consiste en privar al niño de alguna cosa que le gusta especialmente o de alguna actividad que desea realizar.

Ahora bien, no es conveniente privar al niño de actividades durante mucho tiempo. Un niño no puede permanecer ocioso y necesita libertad de movimiento (El premio y el castigo, 2014)

Castigo por corrección verbal.

El castigo debe ser proporcionado a la gravedad de la acción cometida por el niño.

Y la gravedad de la acción infantil no debe nunca medirse por las consecuencias inmediatas y evidentes, sino por la motivación de la conducta inadecuada.

Comparación de castigos antiguos y actuales

Los castigos antiguos por privación, el castigo físico o corporal.

Los castigos actuales son la pérdida de privilegios que son concedidos por los padres.

Los privilegios concedidos a determinada edad, pueden consistir en volver a casa más tarde, usar la televisión o los videojuegos, o ir a fiestas sin que alguien los acompañe para cuidarlos. Si el niño abusa de los privilegios, debe perderlo por un tiempo. La pérdida del privilegio debe con el abuso que se hizo del mismo.

La restitución que significa que el hijo debe "pagar" o cumplir con un castigo lógico por haberse comportado de una manera determinada. El propósito de la restitución es reparar un mal, ya que se le da a su hijo(a) la oportunidad de corregir su error. Por ejemplo, el niño daña la casa cuando estaba con sus amigos, la restitución sería exigirle al hijo a que el dinero para pagar los gastos que implica la reparación del daño. Puede ganar el dinero trabajando en casa, cuidando a los hermanos o haciendo tareas adicionales. Este tipo de castigo no solo le da a su hijo la oportunidad de redimirse, sino que también es una respuesta directa a su comportamiento.

Sanciones que se tiene la legislación boliviana para la violencia hacia los niños

En caso de llevarse la violencia hacia los niños por parte de los progenitores o tutores, el Cód. Niño, niña y adolescente, establece dos tipos de sanciones los cuales corresponderían a la suspensión y pérdida de la autoridad interviniendo de manera directa el Estado para proteger al niño.

Código niño niña adolescente

En el art 108 y 109 nos indica que constituye maltrato todo acto de violencia ejercida por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o suspensión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes por este código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasaran a conocimiento de la justicia ordinaria.

Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

- Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas;
- La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad;
- No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios;
- Se lo emplee en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud;
- El desempeño de trabajo en régimen familiar no cumpla con las condiciones establecidas él en código;
- Se lo utilice como objeto de opresión, chantaje, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas o posición ideológica de sus padres o familiares;
- Sea víctima de la indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de sus padres, tutores o guardadores;
- Sea obligado a prestar su servicio militar antes de haber cumplido la edad fijada por ley;
- Se lo utilice o induzca su participación en cualesquier tipo de medidas de hecho como huelga de hambre, actos violentos y otras que atenten contra su seguridad, integridad física o psicológica;
- Existan otras circunstancias que implique maltrato.

Conclusiones

En torno a esta investigación he llegado a la conclusión que desde 1999 en la legislación boliviana se tiene una definición de lo que se considera maltrato que va de acuerdo son varios psicólogos, por medio de la cual he evidenciado que no es necesario aplicar maltrato ni violencia sobre los niños para poder darles una corrección propia.

Recomendaciones

Por lo investigado puedo recomendar que se tome en cuenta los otros medios de corrección que existen indicados por varios psicólogos que evitan

los daños que se darían si existiera violencia en los núcleos familiares.

Bibliografía

- ❖ (s. f.). Obtenido de http://espanol.onetoughjob.Org/consejos_segun_la_edad
- ❖ Alexis. (9 de junio de 2014). Yahoo! Obtenido de <file:///C:/Users/Familia/Desktop/Violencia%20hacia%20los%20ni%C3%B1os/%C2%BFCComo%20eran%20tratados%20los%20ni%C3%B1os%20tiempos%20antiguos%20.htm>
- ❖ El premio y el castigo. (8 de junio de 2014). Obtenido de <File:///C:/Users/Familia/Desktop/Violencia%20hacia%20los%20ni%C3%B1os/Castigo%20y%20sus%20clses.htm>
- ❖ Gaceta oficial de Bolivia. (1999). Cód. Niño, niña y adolescente. La Paz. UPS.
- ❖ Orientación, E.y. (9 de junio de 2014). Instituto Hohanesa de la Familia.
Obtenido de Estamos contigo:
http://www.holandesapromociones.com/ihf/index.php?option=com_content&view=article&id=131:correg&catid=60:edica&Itemid=108#

RAZONES POR ALTOS ÍNDICES DE DESEMPLEOS EN LA PAZ EN ENERO DE 2013

Paolo Marco Alvarez Quispe
Marc_junior7@hotmail.com

Resumen

El contenido del presente trabajo se encuentra dividido en cinco partes:

La primera parte es la introductoria, que señala la presentación del trabajo, el objeto del estudio, el objetivo general de la Investigación, las razones por las que existe desempleo en la ciudad de La Paz.

La segunda parte refiere al desarrollo del tema dividido en un título y tres subtítulos los cuales nos presenta el concepto de desempleo, causas por las que existe emigración en Bolivia, diferencia de condiciones de empleo en Bolivia.

La tercera parte plantea programas estatales incentivos a las pequeñas y grandes empresas estos incentivos los realizan en su totalidad los bancos que las ofrecen en créditos para el progreso y desarrollo de todas las empresas.

La cuarta parte muestra las estadísticas de desempleo en Bolivia y en la ciudad de La Paz, son estudios que con el tiempo fueron cambiando sus porcentajes de acuerdo al empleo y desempleo efectuado en Bolivia, estadísticas por Departamento, Sexo, Edad, Profesión u Oficio.

La quinta parte, contempla las conclusiones a las que se ha llegado con la realización del trabajo de investigación, señala la propuesta producto de la investigación y las recomendaciones.

Introducción

Desde muchos años atrás ya existió el tema del desempleo en Bolivia, Estadísticas muestran que en Enero de 2013 el desempleo bajo un 5 % este porcentaje si ayudo a una mínima parte de la población, pero esto no quiere decir que el desempleo bajo en Bolivia. El desempleo es un término que se lo puede denominar por falta de trabajo, persona que no tiene un empleo, existen personas que no trabajan por la falta de experiencia o en caso de los profesionales por la demanda, se puede dividir a las personas que no

trabajan a consecuencia de la falta de oportunidades laborales en el país el 50 % de la población joven el país está desempleada, entre mujeres y varones son jóvenes, pese al importante crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) El ministro de Economía y Finanzas Públicas, Luis Arce Catacora, informó que la actividad económica en Bolivia creció 6,04% en el primer trimestre de 2013 respecto al 5,10% del mismo periodo del año pasado, con lo cual se ratifica la proyección de crecimiento global del Producto Interno Bruto (PIB) de 5,5% (Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Publicas) (Ver Anexo Pág24.). Se puede dividir en grupos determinados existe un porcentaje que son niños que están en colegio otro porcentaje de adolescente y jóvenes que están en la universidad, por otro lado tenemos a los adultos mayores que por edad y la falta de fuerza o experiencia no pueden trabajar y están al cuidado de un familiar, estos son algunos grupos de personas que se las puede denominar desempleados. La emigración es una causa muy optada por las personas en una gran mayoría de los casos son económicas y sociales, por dar o tener mejores condiciones de vida a su familia como así mismo, pero esto también tiene sus ventajas y desventajas una persona cuando reside en otro país no puede tener los mismos privilegios ni un trato apropiado.

Se establece que las condiciones de empleo en otros países no son de un tarto adecuado. Tomamos en cuenta que el trabajo que un boliviano realiza en diferentes países no está sustentada a una jornada de trabajos que la persona debería realizar muchos de los casos terminan en explotación laboral.

Objetivo general

Determinar las razones por las que existen altos índices de desempleo en Bolivia.

El desempleo y su relación con la emigración de familias a otros países.

Concepto de desempleo

El desempleo es un término que se lo puede denominar por falta de trabajo persona que no tiene un empleo, también existen personas que no trabajan mayormente por la falta de experiencia y en el caso de los profesionales por la demanda que existe. Para que una persona sea considerada desempleada debe cumplir tres condiciones:

- Estar sin trabajo
- Estar indisponible para trabajar
- Estar buscando trabajo

El desempleo se lo encuentra tanto en hombres como mujeres y en ambos casos es la demanda de la población, y algunas personas simplemente deciden dedicarse a su hogar, a estudiar u otras actividades. Estas personas pueden tener edad para trabajar pero no desean hacerlo. Tampoco se incluyen en la fuerza de trabajo a aquellas personas que por algún tipo de enfermedad u otro tipo de impedimento no pueden trabajar. Puede decirse que la población en edad para trabajar puede ser separada en dos grandes grupos:

Ocupados y desocupados. Donde los ocupados son aquellas personas que trabajaron por lo menos una hora en la semana referencia o que, aunque no hubieran trabajado tenían un empleo del cual estuvieron ausentes por razones circunstanciales como enfermedades, licencia vacaciones, etc. Por otro lado, los desocupados son todas aquellas personas dentro de la fuerza de trabajo que estaban sin trabajo y que están disponibles para trabajar de inmediato y que no encontraron trabajo aunque ya habían tomado medidas para buscar un empleo asalariado o un empleo independiente. Existen también desempleos por la falta de voluntad del que quiere trabajar no se conforma con el salario mínimo, muchas personas no toman en cuenta eso que con algún ingreso mínimo se podría empezar, no hablamos de la población en general. También existen personas desempleadas que son la causa de un despido o de buscar trabajo y no haberlo encontrado, pero que están en algunos casos desesperados por volver a trabajar y en otros se encuentran listos para volver a trabajar.

Por otro lado también se puede dividir a las personas que no trabajan porque existe un

porcentaje que son niños y están en colegio otros adolescente y jóvenes que están en la universidad y por otro lado tenemos a los adultos mayores que por Edad y la falta de fuerza no pueden trabajar y están al cuidado de un familiar o en otros casos abandonados a su suerte, esos son algunos porcentajes de las personas que a falta de tiempo o porque ya no pueden se las puede denominar desempleados.

Emigración y sus causas

La emigración es el movimiento de la población que deja el lugar de residencia para ir a otro país esto mayormente se da por causas económicas y sociales, porque la población opta por esta última opción simplemente por dar o tener mejores condiciones de vida, pero esto también tiene sus desventajas y ventajas porque uno cuando reside en otro país no puede tener los mismos privilegios que en el país mayormente no tiene un trato apropiado. Y muchas veces por la desesperación se ven envueltos en trata y tráfico de personas

La emigración es constante en muchos países porque en los países de donde provienen se veían involucrados en guerras muertes atentados etc. Y porque podían acceder sin documentación a los países eso también era un factor que impulsaba a la población a dejar sus países.

Se calcula que unos 2.000.000 de bolivianos viven fuera del país, ya que todos fueron en busca de mejores oportunidades de vida. Entre los países en los que más bolivianos han emigrado, destacan los siguientes; Argentina (73%),⁴ España y los Estados Unidos principalmente, seguidos de cerca por países como Francia, Chile, Perú, Italia, Brasil, Reino Unido, Alemania, Japón, México, Filipinas y otros.(Fuente Instituto Nacional de Estadística)

Existen diversas causas para que la población en general tome la decisión de emigrar a otros países porque se da esto mayormente por mejorar sus condiciones de vida o simplemente el salario no sea suficiente para abastecer la canasta familiar. Muchas personas Bolivianas (hombres y mujeres) mayormente jóvenes optan por esta opción muchos de ellos dejan a sus familias, hermanos, hijos etc.

La emigración produce algunas desestabilidades en las familias cuando la emigración es de los padres y dejan a sus hijos al cuidado de algún familiar, esto produce que muchas veces que el niño o adolescente en muchos casos se salga de control del tutor frecuentando malas amistades derrochando el dinero que sus padres le mandan etc. Y porque en sus etapas en las que más un niño o adolescente necesita a su padre/madre no estará ahí para educarlo correctamente.

Existen casos en los que se quedan al cuidado del padre o la madre y es como si les faltara algo y no están unidos, el padre o la madre muchas veces en su soledad y por el pasar de los años busca otra compañía pensando que el que se fue no volverá, y en el caso del que fue en busca de oportunidades le pasa lo mismo encuentra una vida nueva e incluso le va mejor y muchas veces dejan abandonadas a sus familias. Esto mayormente afecta a los hijos y se desvían de su camino.

Diferencia entre las condiciones de empleo en Bolivia y otros países

Tomamos en cuenta que el trabajo que un boliviano realiza igual que a diferentes personas de diferentes países está sustentada a una jornada que el individuo pueda realizar en el tema laboral en cuanto al trabajo en nuestra legislación tenemos que tomar en cuenta:

La Ley General del trabajo decreto Ley de 24 de Mayo de 1939 elevado a ley de la República en 8 de diciembre de 1942. *Determina con carácter general los derechos y obligaciones del trabajo (Fuente: Código Ley general del Trabajo)*. En cualquier tipo de trabajo formal se debe realizar un contrato, existen un variedad de contratos depende al trabajo que se va a realizar y para que ninguna de las partes salga perdiendo. Por tanto si la persona es despedida origina el pago de indemnización por tiempo de servicios de acuerdo al contrato realizado. También esto está respaldado por nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y cada país está respaldado por casi lo mismo, podemos observar el derecho y obligaciones que tiene un trabajador en la sección III (DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO)

de los artículos 46 al 45.(Fuente constitución política del estado).

Un contrato debería ser aplicado por todos los empleadores en cualquier tipo de empleo dado hasta el más mínimo, pero que sucede en muchas regiones de nuestro país y en diferentes partes del mundo esto no se cumple por las muchas razones las más usuales son por el costo extra de dinero que tendría que salir del empleador para cualquier tipo de problema que se podría presentar ya sea despido, accidente, etc.

Las condiciones de empleo en Bolivia casi no se diferencia mucho a la de otros países existen empleados que cuentan con ambientes cómodos, seguros, un salario que cubre sus necesidades, los funcionarios también tienen una serie de deberes que tienen la obligación de ejecutar, respondiendo de manera correcta a la empresa para la cual trabajan, en cambio por otro lado también existen empleados que no cuentan con ambientes adecuados, con un seguro y el salario es mínimo.

También están los horarios de trabajo que un empleado debe cumplir, en general existen diferentes horarios de trabajo horas extras, horarios nocturnos, etc. La mayoría de los empleos no son diurnos y no cuentan con un contrato, la jornada de trabajo realizado y pagado mayormente son de ocho horas en la mayoría de los casos. Pero también están las personas que hacen por su propia Voluntad las denominadas horas extras que también tiene su pago. Por otro lado está la explotación que muchas personas están sometidas a esto por la falta de empleo.

Bolivia es el país con menos denuncias presentadas ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por incumplimiento de normas laborales porque se da esto las razones son simples por no perder su fuente laboral en otros casos son sometidos por el empleador. En cambio otros países como Colombia o Perú han hecho a lo largo de la historia mayor uso, mayor aprovechamiento de estos mecanismos, ahora estos mecanismo no tiene como fin sancionar o penalizar al Estado, sino simplemente el señalamiento de deficiencias, el déficit que existe en la población y el ofrecimiento de la propia OIT para asistencia y

cooperación técnica para el fortalecimiento de la situación y lograr pleno cumplimiento de esas normas.

Medidas económicas para solucionar desempleo en Bolivia

Programas estatales

Los programas estatales se las crean como un incentivo a la población con acciones y estrategias de diversos puntos que se desarrollan, son ayudas que de incentivación a la población para el desarrollo. Estas ayudas están destinadas a fomentar la generación de conocimiento, su aplicación y la innovación en todas sus dimensiones investigaciones científicas, tecnología, proyectos etc.

Tomamos en cuenta que el (PLANE) es un plan de desarrollo, una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio. De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Los programas estatales se realizan como un incentivo a la falta de empleo que se vive en el país y también es una manera de empujar a la población que no encuentra trabajo, también son programas para el bienestar de nuestro país existen muchos programas que ya se han empleado en Bolivia como la seguridad Ciudadana, viviendas para afectados por inundaciones, también están:

LOS PROGRAMAS ESTATALES DEL I+D+I ORIENTADA A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD

- Salud, cambio demográfico y bienestar
- Seguridad y calidad alimentarias; actividad agraria productiva y sostenible, recursos naturales, investigación marina y marítima
- Energía segura, eficiente y limpia
- Transporte inteligente, sostenible e integrado
- Acción sobre cambio climático y eficiencia en la utilización de recursos y materias primas
- Cambios e innovaciones sociales
- Economía y sociedad digital
- Seguridad, protección y defensa

Todos estos puntos desarrollados por los gobiernos tiene bases sostenibles, transparentes, descentralizados, democráticos y participativos garantizando la inversión en el ciudadano como actor de la transformación.

Incentivos a las Mype y Pyme

Se llaman MYPES a las micro y pequeña empresa. Llamamos PYME a la pequeña y mediana empresa.

MYPES estos incentivos a micro y pequeñas empresas se las realiza de acuerdo al rendimiento de las empresas se empiezan con pequeños incentivos económicos esto a la vez se da en mucha empresas y el rendimiento es mas. Las micro y pequeñas empresas han empezado a cobrar notoriedad en la economía Boliviana y tanto el Gobierno nacional como local, y las distintas organizaciones internacionales, ofrecen incentivos para promover su desarrollo, pero algunos expertos aseguran que en su gran mayoría, las Mypes y Pymes están en el sector informal y, por ello, generan condiciones precarias de salarios, y los trabajadores no tienen acceso a los beneficios sociales, porque los ingresos que generan son bajos respecto a la economía formal y para otro tipo de empresas se está desarrollando un incentivo económico que tienen como capital desde Bs 10.000.

Estos incentivos por otro lado han de alguna forma genera fuentes de empleo que cada año se incrementa con nuevos profesionales y bachilleres que precisan un trabajo. Pero esto no satisface a toda la población porque también tiene sus requisitos para ingresar a una empresa. Por otro lado estos incentivos también afectan a empresas privadas porque el gobierno solo da incentivo a empresas del estado y no a empresas privadas las cuales por esa razón muchos de sus empleados han dejado su fuente laboral y otros fueron despedidos.

Por ejemplo. “Los microempresarios y artesanos de El Alto demandan del Gobierno elaborar incentivos fiscales que les permitan facilitar su constitucion, consolidación y aumentar su capacidad de producción para atender la demanda interna y externa. A cambio prometen captar a todas las personas que estén buscando empleo en ambas ciudades”. Es una propuesta lanzada por el

Consejo Central de Federaciones y Asociaciones de El Alto, que agrupa a unos 10 mil trabajadores productivos. El Alto alberga a más de 900 mil personas, de las cuales más del 60 por ciento están en edad de trabajar. El promedio de edad es 22 años, y su capacidad productiva está oculta en la informalidad, en su mayor parte. También como incentivo están los préstamos de fácil accesibilidad a la población que puede ser invertido en su pequeña empresa tenemos:

MICROCRÉDITOS DE FONDO FINANCIERO PRIVADO FASSIL.

Los créditos y préstamos para la pequeña y mediana empresa en Bolivia son alternativas de probada eficacia para propulsar las finanzas de los emprendimientos que más necesitan el apoyo de un FFP. Como estos créditos existen muchos los cuales facilitan al emprendedor.

PYMES

Estos incentivos a pequeñas y medianas empresas también han logrado que muchas personas obtengan una fuente de trabajo, por otro lado podría decirse que Pymes tiene Grandes empleadores y bajos salarios

Según algunas instituciones, este sector es promovido por grandes industrias que sobreexplotan a los trabajadores porque surge esto muchas entidades financieras están aperturando créditos para las pequeñas empresas, las empresas pequeñas, si bien son fuentes generadoras de empleo, su nivel de productividad es bajo, porque generalmente se dedican a servicios y comercio.

Por otro lado también están los beneficios por los créditos otorgados por diferentes entidades financieras por ejemplo:

MICROCRÉDITO YO TE PRESTO DE BANCO GANADERO.

Este préstamo está destinado a personas naturales, jurídicas y mediana empresa para financiar capital de trabajo e inversión en Bolivia.

MICROCRÉDITOS PARA PYMES DE BANCO LOS ANDES PROCREDIT.

Afortunadamente, hoy en día los pequeños emprendimientos ya no son discriminados por el

sistema financiero sino que, por el contrario, cuentan con créditos y préstamos específicos.

Al presente están operando cuatro Bancos especializados en microcrédito, sin embargo muchos Bancos Comerciales ya tienen líneas de atención a las PYMES. De igual modo existen Fondos Financieros Privados, sociedades anónimas con exigencias menores de capital y con restricciones para poder realizar todos los servicios financieros, como los servicios de captación en cuenta corriente y operaciones de comercio exterior. Las ONG's financieras, tampoco pueden ofrecer servicios de captaciones. De igual modo, existen numerosas Mutuales de Ahorro, Cooperativas de Ahorro y Crédito, detalle

Créditos para emprendedores

Esta propuesta fue lanzada al ver en crecimiento económico en Bolivia, propuestas lanzadas por entidades financieras. Estos los puede otorgar de diferentes maneras y de acuerdo a ciertos requisitos. El crédito del Fondo de Desarrollo Productivo Individual que ofrece Banco Unión financia actividades productivas llevadas adelante por personas individuales y/o por micro y pequeñas empresas.

Así como este y muchos créditos fueron lanzados a la población con el objetivo de incentivar y de no abandonar o dejar caer su negocio o empresa. Financiación orientada a autónomos, empresas y entidades públicas y privadas, tanto españolas como extranjeras, que realicen inversiones productivas en territorio nacional.

También pueden solicitar financiación con cargo a este producto, particulares y comunidades de propietarios exclusivamente para la rehabilitación de sus viviendas. La tramitación de las operaciones se realiza directamente a través de las Entidades de Crédito. Su finalidad es que introduzcan un cambio y supongan un avance para la empresa, de producto o servicios, y que avance en su proceso y comercialización.

Podemos señalar a el plan Emprendedores de BBVA (otro programa para emprendedores) te ayuda a constituir una empresa. Ofrece otras posibilidades de financiación:

1.- Préstamo Bienvenida, para los nuevos clientes o para aquellos que necesitan comprar. Sin intereses, sólo se paga una comisión de apertura y se devuelve en 11 meses.

2.- Leasing Aplazamiento, para financiar maquinaria, vehículos o programas informáticos. Además de sus ventajas fiscales, tiene tres meses de carencia.

3.- Préstamo Flexible, un producto que tiene en cuenta que la cadencia de los cobros en las empresas no tiene por qué ser mensual y el pago de la cuota del préstamo tampoco. Se amortiza al año y se paga como mejor se adapte a los ingresos de la empresa.

Así como este crédito existen muchos para el beneficio de personas emprendedoras las cuales pueden empezar incluso un negocio propio, una gran mayoría de personas que han accedido a estos créditos han podido construir una nueva condición de vida.

Flexibilización laboral

La flexibilización laboral es un modelo regulador de los derechos laborales que elimina trabas y regulaciones para contratar y despedir empleados por parte de las empresas y organizaciones privadas. La flexibilidad laboral está relacionada con las medidas de regulación del mercado laboral en lo referente a la libertad de contratación y el contrato individual de trabajo, por otra parte permite mayores oportunidades a las empresas y a las personas, en el mundo globalizado donde las estructuras rígidas y las legislaciones abultadas y complejas resultarían impedimentos a ser superados en pos de mayor libertad para la población económicamente activa. También la flexibilidad reduce costes laborales a las empresas lo cual les permite aumentar su productividad y a su vez generar más plazas de trabajo, lo que a la larga tendría como consecuencia el incremento del ingreso y el tiempo libre.

Por otro lado se consideran que puede ayudar a la creación de empleo a través de la reducción del costo de la mano de obra o del tiempo de jornada o de contratación. Sin embargo, se puede señalar que en muchos casos una mayor liberalización de las condiciones de contratación no han ido acompañadas de un aumento del empleo, *"como durante la crisis económica de 2008-2012 en Europa, y sólo persigue una reducción de los gastos de personal en las empresas sin fortalecer el empleo a largo plazo"* (Fuente: "Financial

Crisis Inquiry Report-Conclusions-January 2011").

En diversos países de Europa y Latinoamérica han llevado a cabo una serie de reformas laborales desde los años atrás con el objetivo de reducir el alto desempleo, fomentar la competitividad, hacer mejor uso del capital humano y dotar a la economía de mayor dinamismo; sin embargo, los resultados hasta el momento han sido muy controversiales en algunos casos.

La flexibilización laboral ha presentado distintas variables en los distintos países del mundo lo cual ha traído consigo una serie de transformaciones operadas en el ámbito de la producción, la mano de obra se requiere a través de vías jurídicas distintas a la que propone el contrato de trabajo que no permiten ser calificadas en un tercer género denominado como "parasubordinación".

La parasubordinación es calificada como una zona residual de la flexibilización laboral, lo cual implicaría un modelo en el cual se presenta con múltiples relaciones jurídicas que se gestan a partir de los nuevos modos de producción y la demanda de mano obra destinada a prestar especialmente servicios que antes eran asumidos por la empresa. Por otro lado Según la encuesta sobre desempleo e ingresos, realizada en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba, Santa Cruz y Potosí, el CEDLA afirma que, el 2008, solamente el 51,3% (Fuente: Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario). De los trabajadores asalariados en las principales ciudades del país tuvo un contrato por tiempo indefinido; en tanto que el 28% estuvo sujeto a un contrato a plazo fijo y el 20,7% fue un trabajador eventual. En algunas ciudades como El Alto y Cochabamba el porcentaje de asalariados permanentes cae muy por debajo del 50% – acelerado por los procesos de subcontratación– y, en otras como La Paz, se eleva hasta cerca del 60%, un porcentaje que sigue siendo reducido.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La investigación demuestra las variables que existe entre el crecimiento del PIB, y la población en un gran número están las mujeres que en ambos casos ambos porcentaje muestran la falta de experiencia y la demanda de empleos por ese motivo existe desempleo en Bolivia. El Estado

tiene que fomentar más a la producción y al micro empresario por lo tanto mientras exista mayor inflación existirá mayor desempleo.

RECOMENDACIONES

El empleo continuará siendo una demanda fundamental de la ciudad de La Paz y Bolivia esto continuara siendo un problema económico social. El Estado tiene que fomentar más a la producción y al micro y mediano empresario por lo tanto mientras exista mayor inflación existirá mayor desempleo para que no suceda eso se debe crear empleos de manera que pueda generar trabajos productivos, que generen un ingreso adecuado que cuenten con la debida protección social de los derechos del trabajador.

BIBLIOGRAFIA

- Arias López, Boris Wilson. (2008.) *Amparo Constitucional y Habeas Corpus en la Jurisprudencia Constitucional.* (Edición). Cochabamba – Bolivia: Editorial Quipus.
- Cabanellas de torres, Guillermo. (1991) *Diccionario Jurídico Elemental.* Editorial Heliasta S.R.L.
- Campero, Fernando (1999). *La formación de la Bolivia contemporánea.*

Bolivia en el siglo XX: Editorial La Paz “Harvard Club de Bolivia”.

- Crespo, Alberto (1993). *Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos.* (Edición). La Paz: Universidad Andina Simón Bolívar; I Los bolivianos en el tiempo.
- Fretes Cibilis, Vicente (2006). *Bolivia--por el bienestar de todos.* (Edición) Washington, D.C: Editorial Banco Mundial.
- Montrey, Mario. (2010) *Derecho laboral Boliviano. (Segunda edición).* Cochabamba Bolivia: Industria gráfica “JV” Editora.
- Samuelson, P. Nordhaus, (2002). *Economía.* (17 Edición). McGraw Hill Madrid.

INTERNET

- <http://www.tribunalconstitucional.gob.bo/>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/>
- <http://www.ine.gob.bo/>

FACTORES QUE INFLUYEN EN EL RIESGO DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING) A NIVEL PRIMARIA

Autora: Norah Chavarría

drakarinachavarría@hotmail.com

Resumen

El bullying, también conocido como hostigamiento escolar es una forma de maltrato físico, psicológico o verbal que se da entre escolares, en forma reiterada por un tiempo determinado.

El colegio es un centro de educación que vela por la socialización de sus educandos, permanente formación en valores los que se transformarán en hábitos de vida, donde el maestro debe estar imbuido de mística y aportar elementos positivos para la formación integral de los alumnos, desterrando todo tipo de abuso o acoso, fortaleciendo el respeto, tolerancia y asertividad. Y para ello de munirse de instrumentos académicos que le ayuden para poder sobrellevar este punto tan importante dentro del desarrollo de cada educando. Se realizó un estudio de tipo transversal analítico. Se diseñaron cuestionarios los cuales fueron validados previamente. También se realizó entrevistas abiertas a autores claves y a expertos además se realizó un análisis colectivo del tema.

El presente trabajo trata de buscar posibles factores relacionados con el bullying en colegios a nivel primaria y así poder contribuir con soluciones para poder evitar este mal que acosa a toda edad escolar. Este mal en caso de no ser detectado a tiempo (nivel primaria) puede repercutir de por vida dependiendo(a todo nivel de vida) si se trata del agresor o de la víctima, en ambas partes a ninguno le irá bien en un futuro no muy lejano. Por eso la importancia de evitar este tipo de maltrato o acoso escolar para el bienestar de la salud mental y psicológicos de los educandos.

Palabras Claves: Bullying, hostigamiento escolar, violencia entre pares, acoso escolar.

Introducción

Desde 1996, la Organización Mundial de la Salud declaró la violencia como problema de salud pública . Diez años después, la Organización Panamericana de la Salud documentó resultados de investigación científica como parte de las estrategias de prevención de la violencia que ocurre en la escuela, en especial entre compañeros . El acoso escolar, intimidación o *bullying* -en inglés- se define como un comportamiento agresivo e intencional entre compañeros de aula o de escuela. Hay un abuso de poder por parte de niños, niñas, o adolescentes hacia otros, que se manifiesta en acciones repetidas de tipo físicas, emocionales o en forma de vandalismo

De acuerdo con diversos autores, la proporción de actos agresivos entre compañeros varía entre el 5% y el 60% en países latinoamericanos (Lopez, 2013). Sin embargo, la magnitud de la prevalencia del acoso no es criterio único para procurar su control: toda vez que niños, niñas y adolescentes ven lesionada su integridad física y emocional al ser víctimas de una agresión es razón suficiente para interesarse en su conocimiento y a partir del mismo diseñar estrategias de intervención.

En este estudio se entiende por víctimas de acoso escolar a aquellos alumnos de una escuela que, de manera individual o colectiva, han sufrido daños, ya sea de carácter físico, emocional o en sus pertenencias, derivados de acciones u omisiones realizadas por uno o varios de sus compañeros de aula o escuela, tanto dentro como fuera de los límites de la misma (Lopez, 2013). Los daños recibidos pueden tener diversas consecuencias observables en el tiempo (inmediatas o de largo plazo), en la intensidad (leve o grave), o en el alcance (temporales o permanentes) (García, 2010).

Se ha documentado una consistente asociación entre quienes reciben diversos tipos de agresión y la presencia de una morbilidad psicosomática, heridas de diversa gravedad, la adopción de conductas de riesgo (Mishna, 2012), así como altos niveles de depresión y angustia, mayor inclinación hacia ideación e intento suicida y problemas psiquiátricos (Beane, 2006).

El análisis de la magnitud y características de los hechos delictivos centrados en la víctima, así como los factores relacionados con la victimización son elementos centrales para la victimología. Ahora bien, algunas nociones pueden ser aplicables a niños y adolescentes sometidos a abusos en la escuela aun cuando las acciones recibidas no se tipifiquen como delitos.

En la victimización se destacan dos características: una, referida al carácter activo de la víctima; la segunda, a su condición de elegibilidad. El niño(a) puede exhibir ciertos rasgos, por ejemplo, ser vulnerable, solitario, ingenuo, entre otros, gestados en su trayectoria de vida, y le hacen sostener un papel -dependiente o independientemente de su voluntad- que contribuye, fomenta o participa en su propia victimización. Es decir, le confieren un rol activo. Es condición que la persona con rol activo se encuentre -de facto- con un agresor al que le resulte atractiva como víctima; de tal suerte que sus desventajas permitan al otro ejercer un poder o una acción dañina sobre él. Por tanto, la victimización no es aleatoria, el agresor elige a su víctima (de ahí, en parte, la intencionalidad del hecho). Hay, en cierta forma, una motivación recíproca: víctima-victimario (García, 2010); la víctima suele tener características "congruentes con las necesidades, motivaciones y reacciones de los agresores" (Lopez, 2013). Aun en un clima escolar caracterizado por interacciones negativas, habrá que sustraerlas de la simplicidad de entenderlas como acciones circunstanciales y caprichosas; es exigible no culpabilizar a la víctima y evitar, ante todo, una victimización secundaria.

Una nueva e insidiosa forma de acoso consiste en enviar mensajes amenazantes a través del teléfono celular o la computadora. Algunos jóvenes también crean páginas en Internet en las que expresan su odio hacia la víctima e incluyen datos personales de esta. En opinión de la doctora Wendy Craig, de la Universidad Queen's

(Canadá), este tipo de intimidación es "sumamente dañina para el chico que la sufre".

Finalmente es importante definir que es acoso escolar entre pares; El significado léxico del término "bullying" o acoso escolar no es fácil de definir, ya que depende de la percepción desde la que se estudie. (Olweus, 1983) "Bullying es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o alumna contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios. La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos: ansiedad, descenso de la autoestima, y cuadros depresivos, que dificultan su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes." (Smith and Sharp, 1994) "Actos repetidos de agresión entre iguales que no pueden defenderse fácilmente, que adopta diferentes formas y que implican un abuso sistemático de poder." (Ortega, 1998) "El Bullying es un comportamiento prolongado de insultos, rechazo social, intimidación y/o agresividad física de unos alumnos contra otros, que se convierten en víctimas de sus compañeros."

La **Real Academia** de la lengua española, define acoso como "perseguir sin darle tregua a un animal o a una persona consistente en un trato vejatorio y descalificador con el fin de desestabilizarla psíquicamente".

Una definición más amplia es la que se da en los **Estados Unidos** en el año 2001 en la "No child left behind act" (NCLBA) en la que se dice que el término acoso escolar se aplica a aquellas conductas relativas a la identidad de un alumno, o a la percepción de esa identidad, concernientes a su raza, color, nacionalidad, sexo, minusvalía, orientación sexual, religión o cualesquiera otras características distintivas que fueren definidas por las autoridades regionales o municipales competentes, siempre que:

- 1) Se dirijan contra uno o más alumnos
- 2) Entorpezcan significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos
- 3) Perjudiquen la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar al

hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física.

Desde el punto de **vista jurídico se define el acoso escolar** entre pares como incidentes entre alumnos o estudiantes que se prolongan durante un período de tiempo, pudiendo consistir en actos violentos que lo integran: agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima que degenera en una relación jerárquica de dominación-sumisión entre acosador/es y acosado. También se caracteriza por el deseo consciente de herir, amenazar o asustar por parte de un alumno frente a otro no sólo físicamente, sino también psicológicamente o emocionalmente que es menos visible para los profesores, pero que es extremadamente doloroso.

Este estudio trata de identificar cuales son los factores de riesgo que influyen en la presencia de acoso escolar a nivel primaria en una escuela pública de la zona sur de la ciudad de La Paz-Bolivia en el periodo de abril-junio 2014.

Planteamiento del Problema de Investigación.

La violencia entre los niños desde temprana edad es uno de los problemas más recurrentes que se está observando últimamente en los colegios y la prevalencia de este está aumentando de acuerdo al Diputado Rodolfo Calle (Calle, 2014)(quien actualmente está por promulgar una ley contra el bullying). Hasta hace como 5 años la prevalencia era de 5 en 10 ahora es de 7 en 10 es decir de cada 10 alumnos 7 son víctimas de bullying. Estas cifras llaman la atención tanto de padres, como directores y autoridades del gobierno. Es así que teniendo en cuenta que las relaciones y las experiencias con los iguales son imprescindibles para el buen desarrollo de niños y adolescentes es que se debe encontrar cual es el factor más recurrente para que exista bullying y así poder actuar sobre posibles soluciones para que este tipo de relaciones, junto a las familiares, las escolares y las vecinales, puedan alcanzar el bienestar, la seguridad y ajuste social, emocional y cognitivo que tanto se necesita para poder vivir en paz con los semejantes. Como en toda relación humana, la relación con los iguales implica conflictos que pueden tener un efecto positivo o negativo sobre el niño (a). El acoso escolar es un fenómeno que siempre ha existido pero actualmente ha adquirido gran importancia.

Objetivo General

Determinar los factores mas recurrentes que provocan bullying a nivel primaria.

Estrategias para evitar el acoso entre pares (bullying)

Educación escolar.

El colegio es un centro de educación que vela por la socialización de sus educandos, permanente formación en valores los que se transformarán en hábitos de vida, donde el maestro debe estar imbuido de mística y aportar elementos positivos para la formación integral de los alumnos, desterrando todo tipo de abuso o acoso, fortaleciendo el respeto, tolerancia y asertividad. Y para ello de munirse de instrumentos académicos que le ayuden para poder sobrellevar este punto tan importante dentro del desarrollo de cada educando.

El educar tanto a educadores como a educandos sobre lo que es bullying y cómo evitar es una estrategia muy valiosa para la comunidad escolar. La educación debe ser continua e insistente a lo largo del año académico. Las charlas deberán ser dirigidas en forma personal e individualizada, focalizando en los educandos que sean mas susceptibles a realizar bullying.

En relación a la formación en educadores de igual forma debe ser permanente. A veces se cree que dando una charla al año se soluciona o se cumple con el requisito para evitar bullying, pero tal procesamiento de información es tan errónea como decir que el bullying se evita tan solo con charlas educativas.

Si bien las charlas educativas son un buen instrumento para evitar el bullying no lo es todo. (Hellison 2003) identifica como factores de protección: la conducta prosocial, la empatía y la percepción de eficacia ya que estos se relacionan con la responsabilidad. Entonces se debe realizar además charlas en relación a como hacer una conducta prosocial con los educando y educadores. Enseñar también la empatía y practicarla con sanciones positivas. Todas estas charlas debe ir de forma holística y no por separado.

Para la UNESCO, la educación sirve para instaurar los valores de la cultura de la paz en todas las personas. No obstante, muchas veces la escuela constituye un espacio donde se replican formas violentas de resolver de conflictos y de relacionarse entre las personas. La violencia escolar en todas sus formas es un obstáculo para alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio y los de Educación para Todos. Es por esto que la UNESCO trabaja con fuerza para erradicar la violencia y para promover la cultura de paz, la convivencia democrática y los valores de la diversidad en cada integrante de la comunidad educativa.

Concientización a nivel familiar y social.

La familia es la piedra angular de la sociedad y en ella se inicia la llamada socialización primaria, la que luego se complementará en la escuela. Según la *ONG Protégeles* ha sido preocupante conocer que la cuarta parte de los padres conocen del abuso que están cometiendo con sus hijos y, sin embargo, no acuden al colegio a requerir información y no valoran la importancia de la protección que deben brindar a sus hijos, hecho compartido por otros autores. Tal aseveración es tan importante puesto que si existe abuso en cada ya sea entre hermano o entre padres o de padres a abuelos o hacia algún miembro de la familia, entre hijos etc tal situación querrá el niño niña replicar en el colegio. Brindar protección adecuada a los niños sin llegar a la sobre protección es una forma de enseñar a los niños sobre la responsabilidad de respetar el espacio ajeno y brindar un espacio de amor y armonía entre sus iguales.

La sociedad también juega un rol importante a la hora de presentarse el bullying. La violencia y la intolerancia son males que aquejan a la humanidad desde siempre y aún en nuestros días son parte de la vida diaria, sin embargo, la sociedad en la actualidad busca ser más democrática y erradicar estas lacras que impiden el desarrollo y la convivencia armónica.

Estas conductas antisociales se presentan a muy temprana edad en el ámbito escolar y desde siempre, pero actualmente se les conoce como “bullying”, este término inglés que alude a “bull” (toro) fue acuñado por el psicólogo noruego, Dan Olweus.

El bullying, también conocido como hostigamiento escolar es una forma de maltrato físico, psicológico o verbal que se da entre escolares, en forma reiterada por un tiempo determinado.

En el bullying confluyen tres “actores”: el agresor, la víctima y los testigos o espectadores. Se da tanto entre los niños como entre los adolescentes y tiene graves repercusiones no sólo para la víctima, tales como fobia escolar y baja autoestima; sino también para el agresor y los espectadores; puesto que en el caso de los acosadores llevan esta conducta violenta a otros ámbitos de su vida y pueden caer en la violencia familiar e incluso en la delincuencia; en cuanto a los espectadores que observan con indiferencia y desdén el abuso, se da una deshumanización ante el sufrimiento de otros y comportamiento negativo ante situaciones injustas.

En nuestro país, se evidencia cada día más este tipo de agresiones en los centros educativos, tanto de nivel primario como nivel secundario, en la capital y en las provincias, tal como lo revelan el diputado Rodolfo Calle.

Siendo la escuela no sólo un centro de enseñanza de contenidos en diversas materias como: matemática, física, historia, arte, etc. Sino sobre todo un lugar en el cual el niño o el joven socializa e interioriza una serie de valores que pondrá en práctica en su vida, en el futuro, es preciso que el clima escolar sea de respeto y tolerancia y que inculque y siembre en los educandos el amor y el respeto hacia sus pares. Se deben buscar y revisar normas religiosas, normas sociales e inculcar e incluso adoptar como una materia más de la curricula.

Establecimiento de reglamentos claros. Protocolo de actuación.

Un Protocolo de Actuación es un documento que establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para actuar frente a una situación de violencia escolar. Este Protocolo debe formar parte del Reglamento Interno y ser complementado con políticas de promoción de la convivencia escolar y prevención de la violencia, incorporadas en las actividades curriculares y extracurriculares del establecimiento.

El Protocolo de Actuación debe ser conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

Todo centro escolar es una organización con una cultura moral propia, provee a sus miembros un marco referencial para interpretar y actuar, como conjunto de significados compartidos por sus miembros, que determinan valores cívicos y morales que aprenden alumnos y alumnas. Este conjunto de normas, supuestos tácitos, creencias y valores se manifiestan en diversos rituales regularizados, reflejados normalmente en la cara informal de la organización del centro educativo, contribuyendo a “socializar a los sujetos” recibiendo la denominación de “currículum oculto” (Según Santos Guerra).

Los aprendizajes que se derivan de este peculiar mecanismo afectan no sólo a los educandos sino también, y de manera especial, a los educadores.

En efecto, al incorporarse a una institución, se produce un apropiamiento de la cultura de la misma, unas veces por convencimiento y otras por una reacción de sobrevivencia.

Este acoso entre iguales (bullying) que se produce entre educandos se relaciona con problemas psiquiátricos lo que nos ha llevado a elaborar algunas sugerencias para el manejo en la escuela (Según Santos Guerra en Currículum oculto y aprendizaje en valores).

¿Quién va a decir que no es necesario educar en valores? Ahora bien, bajo ese paraguas conceptual, hay quien inculca (impone), quien meramente instruye (transmite conocimientos), quien socializa (incorpora a las personas a la cultura) o quien verdaderamente educa. ¿Qué diferencias existen entre estos conceptos? No es preciso recordar que, algunas veces, el lenguaje sirve para entendernos y liberarnos y, otras, para confundirnos.

Se recomienda diseñar algún instrumento que ayude a estudiar en profundidad la violencia escolar o bullying.

Pueden ser entrevistas personales, reuniones de grupo, o cualquier otra metodología que permita comprender la concepción cultural y simbólica de la violencia. También es conveniente favorecer la comunicación a través de cuestionarios, listas de chequeo, buzón, o cualquier método que sirva de

comunicación a las víctimas, para romper el mayor aliado de los agresores la “ley del Silencio”.

Esos instrumentos aportarán información que nos permita adoptar estrategias y efectuar intervenciones adecuadamente dirigidas.

Factores Victimogenos (que predisponen a la persona a ser víctima)

Factores de contexto socio económico-familiar.

De acuerdo a un estudio que factores predisponentes de acoso escolar que se llevo a cabo en Guadalajara Mexico por Vega Lopez Guadalupe pueden haber factores victimogenos(factores que predisponen a la persona a ser víctima; factores de contexto socioeconómico-familiar, los de interaccion microsocia y los intrínsecos al niño(a).

El acoso escolar entre pares es muy común entre los niños de edad escolar de todo el mundo. Una encuesta publicada en la revista Pediatrics in Review revela que el 14% de los niños noruegos son o bien acosadores, o bien víctimas de acoso. En Japón, el 15% de los alumnos de primaria admiten haber sufrido un trato abusivo por parte de sus compañeros, y en Australia y España, este problema afecta a un 17% de los estudiantes. Según cálculos de un especialista, en Gran Bretaña hay 1.300.000 niños involucrados.

El profesor Amos Rolider, de la Universidad Emek Yizre'el, entrevistó a 2.972 alumnos de veintiuna escuelas. Según el periódico The Jerusalem Post, el profesor descubrió que “el 65% [de ellos] habían sido abofeteados, pateados, empujados o importunados por sus compañeros”.

Olweus (1998) nos propone tres factores que a su entender resultan decisivos y conducentes para que un niño desarrolle conductas de agresión, a saber: a. Actitud emotiva de los padres o cuidador. Una carencia de afecto facilitará las conductas agresivas y una presencia de cariño y comprensión hará menos posible las conductas agresivas posteriores. b. Grado de permisividad de los padres ante la conducta agresiva del hijo/a. Un estilo educativo excesivamente permisivo, tolerante o inhibicionista sobre dichas conductas favorece su presencia. c. Modelos de afirmación de la autoridad. El hijo/a interioriza las propias

normas y estrategias que utilizan con él / ella para luego usarlas con sus iguales. El niño que vive castigado, castiga a los demás. Una de las circunstancias más interesantes a la que se pone relieve, es que el número de acosadores frecuentes va creciendo con los años porque no se toman medidas en edades tempranas .

Llegar a entender las causas por las que un menor se convierte en instigador del acoso a otro compañero, nos remite a conocer los factores personales, familiares y sociales que han influido. La importancia de la familia es determinante y ello es así porque el menor ha hecho propios los juicios, emociones y comportamientos de su grupo familiar. Por tanto las relaciones y sentimientos de los padres del agresor hacia su hijo trascendentales, ya que modelan comportamientos que más tarde serán repetidos por él.

4.1 Diferencias entre conflicto escolar y acoso escolar entre pares

El lenguaje ejerce una función básica entre las personas, no sólo porque sirve para comunicarnos con los demás, sino por la comunicación interna que se produce en cada uno.

Es como un lenguaje silencioso mucho más profundo y mucho más potenciador de percepciones que el meramente verbal. Alrededor del estímulo verbal hay toda una carga de vivencias, que permite interpretar la realidad interna o externa más allá de lo que se dice o se oye.

Mientras unas comunicaciones pueden dar seguridad desde el mensaje enviado, otras pueden producir inseguridad o una interpretación falsa de la realidad o ampliar la propia realidad o la dimensión de la misma con connotaciones peyorativas.

El mensaje escuchado puede percibir la realidad desde parámetros de normalidad o desde parámetros de alarma.

Utilizar el lenguaje apropiado para determinar lo que pasa en los centros escolares de una manera exacta es el primer paso para identificar y acotar la realidad.

No es lo mismo hablar de **convivencia** o de **conflictos escolares** que de **violencias escolar**.

Hablar de problemas de convivencia o de conflictos escolares es hablar de algo normal dentro de los grupos humanos, es hablar de una consecuencia lógica dentro de la convivencia.

Hablar de violencia escolar es hablar de un deterioro grande en las relaciones de la comunidad educativa, es hablar de una situación alarmante. Es por tanto el inicio de un estado de opinión no exento de intereses. Hablar de violencia escolar es hablar que han saltado las alarmas. Inmediatamente se justificará el fenómeno desde las causas que se quieran: las distintas intenciones, la atención a la diversidad, la emigración, etc.

No se trata, por tanto, de ocultar lo que pasa y por qué pasa, pero tampoco de amplificar peyorativamente lo que pasa.

No se trata, por tanto, de ser ingenuos ni de cerrar los ojos frente a lo que existe, pero sí de analizar, desde la realidad, lo que pasa para buscar soluciones.

Hablar de violencia escolar es crear un estado de opinión, que actúa dentro y fuera de la comunidad escolar generando posiciones, interpretaciones determinadas y legitimaciones a posturas ideológicas y privadas con un marcado interés económico, sobre todo cuando en nuestra sociedad existe una marcada valoración de lo privado en detrimento de lo público.

Hablar de problemas de convivencia o de conflictos escolares es hablar de la necesidad de educar en un mundo que ha cambiado en muchos aspectos.

Hablar de violencia es hablar de la necesidad de tomar decisiones inmediatas y punitivas como si sólo los que crean los conflictos fueran los culpables de los problemas que producen.

Hablar de problemas de convivencia es hablar de la necesidad de adquirir los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para poder educar en ella, ante unos cambios demasiado bruscos, donde en cada momento se pone en juego la percepción que se tiene de los demás (<http://www.scielosp.org/pdf/gsv24n2/original1.pdf>).

El bullying tiende a confundirse con los Conflictos Escolares. Es importante diferenciar estas dos situaciones, ya que cada una de ellas requiere de un manejo distinto para alcanzar resultados eficaces. Como una primera instancia, es importante comprender que el bullying supone un desbalance de poder entre quien agrede y quien es agredido, lo que es contrario a los Conflictos Escolares que se dan entre amigos o personas que gozan más o menos del mismo estatus o poder en su entorno. En ese orden de ideas, la tiene en ese desbalance de poder, graves efectos sobre la persona que está siendo agredida, de manera distinta, los Conflictos Escolares pueden ser oportunidades pedagógicas muy valiosas de crecimiento y construcción personal, si la situación es manejada adecuadamente.

No todos los conflictos suponen agresión y en caso de sí suponerla, generalmente ésta es reactiva, ya que todas las intimidaciones por su naturaleza contienen de base a la agresión, manifestada en cualquiera de sus tipos: sistemática y repetida. En el caso de la bullying la agresión no es reactiva, es decir, el agredido no fue quien provocó la agresión. En el caso de bullying esta situación puede presentarse, incluso, entre amigos o hacia sujetos que también son agresores en algunas ocasiones.

En general, el bullying no es fácilmente detectable pues suele presentarse en espacios, lugares, horarios y circunstancias en las que no suele haber presencia de los adultos. Generalmente, los testigos de estas situaciones suelen ser compañeros o pares.

Conclusiones

Los resultados de la presente investigación reflejan una elevada prevalencia de acoso escolar entre pares (12%) son victimizados cifra muy parecida a la mencionada por el Diputado Rodolfo Calle. Cifras también muy parecidas con el estudio realizado por (García, 2010). (10,7%) lo cual nos indica que la violencia entre pares existe aun en mayor medida en nuestro medio que en Barcelona lugar donde se llevo a cabo ese estudio. Al igual que los resultados arrojados por dicho estudio en el presente se mostraron porcentajes elevados de acoso en los niños que en las niñas.

El presente trabajo tuvo varias limitaciones entre las más importantes al ser un estudio transversal

es evidente que no se puede establecer en todos los casos una relación de precedencia y por tanto de presunción causal entre los factores victimógenos analizados y el hecho de ser víctima de acoso escolar. Aun así la asociación estadística hallada entre varios de los factores estudiados y el ser víctima de acoso escolar brinda en sí misma pautas importantes para entender el fenómeno.

Como en todo juega un rol importante la percepción el mismo que se noto que la percepción de no ser aceptado por compañeros se destaca como el factor con el mayor razón de prevalencia en el trabajo. Se noto también que es importante para el niño(a) la posibilidad de ser elegido por sus compañeros para llegar a ser y hacer amigos y sentirse aceptado y no excluido.

El estilo de relación abusivo entre pares hermanos se incorpora como parte de la memoria temprana de la violencia, se internaliza según el caso de víctima y el sufrimiento del niño en el colegio es solo parte de una profecía cumplida. La intimidación entre hermanos parece tener una prevalencia mayor de la que se cree y variadas consecuencias a corto y largo plazo. Duncan (Duncan, 1999) encontró que alrededor del 38% de víctimas de acoso en la escuela eran, a la vez, víctimas de intimidación por parte de sus hermanos.

A nivel de familia se evidencia que existen determinantes macrosociales (contexto económico y demográfico) en el vivir cotidiano. Es decir la precariedad en la disposición de alojamiento (vivir en casa prestada o como agregado) repercute en el niño bajo la intermediación del efecto estrés y depresión parental por la exclusión de bienes materiales no solo se trata de la carencia de vivienda sino también de la limitación en oportunidades.

El bajo nivel de escolaridad o de grado de enseñanza en especial del padre con bajos salarios también es un factor predisponente de bullying de acuerdo a este trabajo.

El tener un rasgo diferente a los demás también se vio como un factor predisponente para que se produzca acoso entre pares.

En resumen los datos lanzados por el presente estudio demuestran que el niño sujeto a privación múltiple (económica, social, afectiva, emocional,

física) ofrece un estado tal de vulnerabilidad que o hace elegible para una revictimización.

Recomendaciones

Para que el niño(a) no se sienta excluido del grupo se sugiere a la unidad escolar crear un ambiente inclusivo propicio a la legítima convivencia.

Después de lo mencionado anteriormente si se pretende implementar estrategias de intervención exitosas para reducir el acoso escolar, el personal de las escuelas docentes como administrativos, los padres de familia y los gestores de políticas requerirán considerar cuan expuestos están los niños a factores como los identificados en este estudio e intentar crear ambientes favorables a su desarrollo tanto en la familia como en la escuela.

Desde un punto de vista jurídico

El empleo de la violencia en las relaciones interpersonales es condenable y debe ser combatida por el estado de Derecho y más cuando el sujeto pasivo de la relación es un menor de edad debido a la vulnerabilidad de los menores y a los devastadores efectos que ocasiona en su autoestima.

Las autoridades educativas son responsables de asegurar que las instituciones encargadas de impartir la educación básica busquen garantizar la seguridad de los menores durante la estancia en los centros escolares y adoptar las medidas pertinentes para proteger a los niños y a las niñas contra todo tipo de perjuicio o abuso físico o mental.

Hoy en día existe una mayor concientización en la comunidad educativa sobre el tema del acoso escolar en los centros escolares, mediante la sensibilización, prevención y combate de este flagelo social. Sin embargo no existe hasta el momento en el Estado Plurinacional de Bolivia marco legal específico de actuación que prevenga y sancione las conductas antisociales que este fenómeno produce. Si bien existen una serie de ordenamientos jurídicos que sancionan una serie de conductas antisociales que ocurren en el ámbito escolar(ver anexos) nada hay normado.

Este trabajo persigue en caso de que llegue a las autoridades intentar la elaboración de una ley estatal que regule y sancione el acoso entre pares. Buscar dentro de la propia Constitución del Estado , Código Civil, Código Penal, leyes para analizar de qué forma regulan las conductas antisociales que se verifican en los centros educativos .

La violencia entre pares no se pueden atacar solo con medidas legales ya que el primer nivel de lucha contra este fenómeno social debe ser liderado por el educador y la institución, en colaboración con los padres de familia y comunidad escolar. Sin embargo al agotarse las estructuras preventivas que los propios centros escolares establecen y no siendo viable los remedios jurídicos no penales, resulta legítimo que el Estado acuda a otro tipo de legislación, de tal forma que se garantice la seguridad de los menores y la responsabilidad de los padres de familia ,maestros e instituciones educativas.

Bibliografía

Violencia entre pares. Entrevista Rodolfo Calle. 2014

Barri, F. (210). *SOS bullying: prevenir el acoso escolar y mejorar la convivencia*. Madrid: Praxis.

Beane, A. (2006). *Bullying: Aulas libres de acoso*. España: Grao.

García, X. (2010). Factores relacionados con el acoso escolar en los adolescentes de Barcelona. *Gaceta Sanitaria* , 103-108.

Gordon, A. (2009). *Dealing with Bullying*. New York: Character Education.

<http://www.juridicas.unam.mx/vjv/activ.htm?e=662&t=1&m=4063&p=1832>. (junio de 2014). Recuperado el junio de 2014

<http://www.scielosp.org/pdf/gsv24n2/originall.pdf>. (s.f.). Recuperado el junio de 2014

Lopez, M. G. (2013). Acoso escolar en la zona metropolitana de Guadalajara, Mexico: prevalencia y factores asociados. *Salud Colectiva* , 183-194.

Mercedes Blanchard Giménez, E. M. (2007). *Acoso escolar: desarrollo, prevención y herramientas de trabajo*. España: Narcea.

Mishna, F. (2012). *Bullying: A Guide to Research, Intervention, and Prevention*. New York: Oxford.

LEY DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN
“ANDRÉS IBÁÑEZ” - LEY #031

GIORGINA NINA LUNA
 HILARIÓN MERLO CONDORI
 JAMIL CONDORI CALLE

PALABRAS CLAVE:

Autonomía, Descentralización, Tributos, Jurisdicción, Competencia, Sistema Financiero, Autogobierno.

INTRODUCCIÓN.-

La Constitución Política del Estado, en su art. contextualiza lo siguiente: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, Intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país.”¹, mediante la cual podemos entender que Bolivia en cuanto a materia Financiera y Tributaria se refiere, es autónomo tanto en la creación de Tributos para la obtención de riquezas y “...regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario...”²

Como podemos observar, tanto la Constitución como el Código Tributario nos habla de la creación de tributos solo por parte del Estado, pero en cuanto a autonomías, que pasa en el caso de aquellas entidades descentralizadas, podrán regular su sistema financiero y tributario para la obtención de sus propias riquezas bajo su jurisdicción y competencia, tema que abarcaremos durante la realización del presente trabajo.

PROBLEMA.

Dentro del Marco legal de la Constitución, **¿pueden las entidades autónomas y descentralizadas regular su propio sistema financiero y tributario además de la creación**

de sus propios tributos e impuestos para obtener sus propias riquezas?

OBJETIVO GENERAL.

Conocer e indagar acerca del contenido de la Ley 031 en cuanto a la regulación del Sistema Financiero y Tributario y su procedimiento dentro de las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

CONTENIDO GENERAL.

¿QUÉ SON LAS AUTONOMÍAS?

Son entidades territoriales que se organizan al interior del territorio boliviano cuando lo determina la voluntad democrática de la mayoría de sus habitantes.

Estas entidades constituyen su propio gobierno a través de la elección directa de sus autoridades y tienen facultades para hacer normas y realizar acciones solo en el ámbito de su jurisdicción y en las materias o temas establecidos en la constitución. Las autonomías constituyen una forma de organización territorial de la gestión pública.

¿QUÉ ES DESCENTRALIZACIÓN?

La descentralización supone transferir el poder de un gobierno central hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas. La relación entre entidades descentralizadas es siempre horizontal, no jerárquica.

ESTRUCTURA DE LA LEY.-

Su estructura se da en el poder público a través de los órganos legislativos jurisdiccionales y los órganos a nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas.

OBJETOS Y ALCANCE.-

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización, tiene por objeto regular principalmente el régimen de autonomías siendo esta coercible por el art. 271 de la N.C.P.E. y con

¹ Gaceta Oficial De Bolivia. (2007). Nueva Constitución Política del Estado. Art. 276. La Paz, Bolivia: U.P.S.

² Gaceta Oficial De Bolivia. (2003). Código Tributario Boliviano. Art. 1. La Paz, Bolivia: U.P.S.

ello regular también las bases de la organización territorial dentro del Estado Boliviano de acuerdo a lo establecido en la Tercera Parte de la Constitución, en cuanto a la Estructura y Organización del Estado, que comprende de los arts. 269 al 305.

- Permite la elección directa de autoridades en todos los niveles de Gobierno.
- La administración directa de recursos.
- Y la posibilidad de legislar, reglamentar y ejecutar. (Art. 272 CPE).

En cuanto a los alcances que tiene la Ley 031, podemos mencionar las siguientes: "...:

- Bases de la Organización territorial del Estado.
- Tipos de Autonomía.
- Procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas.

Regímenes competencial y económico financiero.

- Coordinación entre el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas.
- Marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.”³

ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

PRINCIPIOS.-

Como ya lo habíamos mencionado con anterioridad, la organización y estructuración territorial de las entidades autónomas, se rigen bajo los principios que la misma Ley 031 y la N.C.P.E. señalan dentro de su texto normativo. Estos principios son los siguientes:

- **Unidad.-** Invisibilidad del territorio.
- **Voluntariedad.-** Libre acceso a la autonomía.

³Gaceta Oficial de Bolivia. (19 de Julio de 2010). Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". La Paz, Bolivia: U.P.S.

- **Solidaridad.-** Acción conjunta con el Estado para diversas necesidades.

- **Equidad.-** Desarrollo equilibrado en igualdad de condiciones.

- **Bien Común.-** En cuanto al interés colectivo.

Autogobierno.- Dotarse de su propia institucionalidad gubernativa.

- **Preexistencia de las N.I.O.C.-** Se garantiza su libre determinación.

- **Igualdad.-** Sostener una relación armónica e igualatoria.

- **Complementariedad.-** Concurrencia del poder central y autonómico.

- **Reciprocidad.-** Relación con los demás en mutuo respeto y colaboración.

- **Subsidiariedad.-** La toma de decisiones y provision de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano de la población.

- **Gradualidad.-** Ejercicio de competencias de manera progresiva.

Coordinación.- Administración pública integral, eficaz, eficiencia, etc.

- **Transparencia.-** Acceso a toda información pública.

- **Participación y Control Social.-** Participación garantizada y control social sobre la Gestión Pública.

Estos principios son los que regulan la organización de las entidades autónomas además de las Naciones Indígenas Originarias Campesinas, las cuales, al ver sus diversas tradiciones, usos y costumbres, la Constitución les reconoce el derecho de poder elegir a sus autoridades y de organizar su territorio tomando en cuenta siempre el poder central del Estado Boliviano.

FINALIDAD.-

La finalidad de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, es la de distribuir de manera equilibrada las funciones político administrativas para que así la misma de manera efectiva pueda garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones y la satisfacción de necesidades para el territorio que asume como derecho la Autonomía.

NIVELES DE AUTONOMÍAS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN.-

El texto constitucional, en sus capítulos segundo, tercero, cuarto y séptimo, de la Tercera parte de la Constitución, reconoce 4 tipos de Autonomías, las cuales "...no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional."⁴

Estos niveles de Autonomías son las siguientes:

AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL.- Para impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción. (Artículo 30 de la L.M.A.D.). La misma está estructurada por una Asamblea Departamental y un Órgano Ejecutivo.

AUTONOMÍA MUNICIPAL.- Para impulsar el desarrollo económico local, humano y el desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural. (Artículo 34 de la L.M.A.D.). La misma está estructurada por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo.

AUTONOMÍA REGIONAL.- Es aquella que se constituye por la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos de una región para promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas. (Artículo 37 de la LMAD).

AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA.- Para impulsar el desarrollo integral como naciones y pueblos, así como la gestión de su territorio. (Artículo 42 de la L.M.A.D.). Esta se regula de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de forma específica en los artículos 2, 30, 289 a 296 y 303 al 304, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígena, y en las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos y los estatutos de cada autonomía indígena originaria campesina. Este régimen alcanza al pueblo afro boliviano en

⁴Gaceta Oficial De Bolivia. (2007). Nueva Constitución Política del Estado. Art. 276 . La Paz, Bolivia: U.P.S.

concordancia a su reconocimiento en el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.-

La distribución de competencias de acuerdo al texto Constitucional en su art. 297 y en la Ley 031 en sus arts. 65 y 66, mencionan que las competencias definidas dentro del Marco Autonómico y Descentralizado, son las siguientes:

- a) **Competencias Privativas.-** Son aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni se delegan porque las mismas están reservadas para el nivel central del Estado.
- b) **Competencias Exclusivas.-** Son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene en una determinada materia la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo delegar y transferir solo las dos últimas facultades.
- c) **Competencias Concurrentes.-** Son aquellas en las que la facultad de legislar solo pertenece al nivel central del Estado y las facultades de reglamentación y ejecución pertenecen a los demás niveles de manera simultánea.
- d) **Competencias Compartidas.-** Son las que están sujetas a una legislación básica de la asamblea legislativa plurinacional y su legislación de desarrollo corresponde a la entidad autónoma la reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Pero, a excepción de estas competencias, la Constitución también hace mención a otras competencias en sus arts. 298y 299 y 300, las cuales son:

- a) **Competencias Privativas del Nivel Central del Estado.-** Las que comprenden las siguientes: sistema financiero, política monetaria, régimen aduanero, comercio exterior, seguridad del Estado, política exterior, nacionalidad, ciudadanía, administración del patrimonio del Estado, etc.
- b) **Competencias Compartidas entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.-** Las que comprenden las siguientes: régimen electoral

departamental y municipal, electrificación urbana, servicios de telefonía, juegos de lotería y de azar, establecimiento de instancias de conciliación ciudadana, etc.

- c) **Y entre las competencias concurrentes,** tenemos las siguientes: preservar y conservar el medio ambiente, gestión del sistema de salud, ciencia, tecnología e investigación, conservación de suelos, servicio meteorológico, proyectos de riego, etc.
- d) **Competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción.-** Son las siguientes: elaborar su estatuto, planificar y promover el desarrollo humano, iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales, promoción del empleo, elaboración y ejecución de planes de Ordenamiento Territorial, etc.

En caso de conflictos de Competencia, el Servicio Estatal de Autonomías es la instancia a la que pueden acudir voluntariamente para resolver conflictos competencias, en caso de no llegar a posibles soluciones la última instancia de apelación es el Tribunal Constitucional Plurinacional.

- **Conflictos positivos:** Se origina cuando el nivel central o una Entidad Territorial Autónoma entiende que otro nivel ejerce determinada competencia que no le corresponde de acuerdo a la C.P.E. o la Ley.

- **Conflictos negativos:** Surge cuando ninguno de los niveles de gobierno asume las competencias atribuidas en la C.P.E. o la Ley.

ALCANCES DE LAS COMPETENCIAS.-

Las competencias tienen como alcance lograr la diversificación y beneficio mutuo de los temas ya sea en Salud, Hábitat y Vivienda, Agua Potable y Alcantarillado, Telefonía Fija, Móvil y Telecomunicaciones, Patrimonio Cultural, Recursos Naturales, Biodiversidad y Medio Ambiente, Recursos Hídricos y Riego, Áridos y Agregados, Desarrollo Rural Integral, Desarrollo Productivo, Planificación, Ordenamiento Territorial, Turismo, Transportes, Energía, Seguridad Ciudadana, Relaciones

Internacionales, Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, Régimen Económico Financiero, Administración de los Recursos, etc.

LEY DE MUNICIPALIDADES MODIFICADA POR LA LEY 031.-

La Ley 031 otorga a los municipios la potestad de decidir si van por la vía autonómica con la elaboración de sus cartas orgánicas o se rigen a las leyes del Órgano Ejecutivo. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente ley, ya que la ley 2028 de Municipalidades, pretende asentarse primordialmente en tres pilares:

La gobernabilidad que garantizará la institucionalidad del gobierno municipal.

- La jerarquía normativa es el segundo pilar de la ley municipal.

- La administración de recursos basada en la descentralización institucional.

ESPACIOS DE PLANIFICACIÓN.-

Si dentro del transcurso del tiempo llegasen a conformarse Regiones y/o Distritos Municipales, estos serán espacios para la planificación y la gestión de la Administración Pública, entre los cuales tenemos a las siguientes:

- **Región:** Es un espacio territorial continuo conformado por varios municipios o provincias que no trascienden los límites del departamento. Tiene por objeto optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral y se constituye en un espacio de coordinación y concurrencia de la inversión pública.

- **Región Metropolitana:** Se crearán por ley las regiones metropolitanas en las conurbaciones mayores a 500 mil habitantes, como espacios de planificación y gestión en conformidad con los Parágrafos I y II del Art. 280 de la C.P.E.

- **Distritos Municipales:** Son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse sub alcaldías, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal.

- **Distritos Municipales Indígena Originario Campesino:** A iniciativa de las NIOC, los

municipios crearán distritos municipales IOC, basados o no en territorios IOC o en comunidades IOC que sean minoría poblacional en el municipio y que no se haya constituido en autonomía IOC en coordinación con los pueblos y naciones existentes en su jurisdicción.

- **Mancomunidades:** Es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales o indígena originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas a sus integrantes.

ACCESO A LA AUTONOMÍA.-

“Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado.”⁵

“El acceso a la autonomía regional se activa por iniciativa popular para referendo en los municipios que la integran o cuando corresponda mediante consulta según normas y procedimientos propios, de conformidad con la Ley del Régimen Electoral y los requisitos establecidos en la presente Ley... La conformación de una autonomía indígena originaria campesina regional se activa mediante iniciativa de los gobiernos autónomos indígena originario campesinos, de acuerdo a normas y procedimientos propios, y si corresponde, en las autonomías municipales, mediante iniciativa popular para referendo según procedimiento establecido por la Ley del Régimen Electoral y los requisitos establecidos en la presente Ley.”⁶

PROCEDIMIENTO.-

El procedimiento de referendo por iniciativa popular se rige según lo dispuesto en la Ley del Régimen Electoral. Si en el referendo la opción por el “Sí” obtiene la mayoría absoluta de los

⁵Gaceta Oficial de Bolivia. (19 de Julio de 2010). Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". Art. 49. La Paz, Bolivia: U.P.S.

⁶Gaceta Oficial de Bolivia. (19 de Julio de 2010). Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". Art. 50. La Paz, Bolivia: U.P.S.

votos, la o las entidades territoriales adoptan la cualidad autonómica.

Aprobado el referendo o consulta por la autonomía, los órganos deliberativos elaborarán participativamente y aprobarán por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica:

1. En el caso de los departamentos, la asamblea departamental.
2. En el caso de los municipios, su Concejo Municipal.
3. En el caso de los municipios que hayan aprobado su conversión a autonomía indígena originaria campesina, la nación o pueblo indígena originario campesino solicitante del referendo, convocará a la conformación de un órgano deliberativo, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).
4. En el caso de la región, la asamblea regional.
5. En el caso de la conformación de una autonomía indígena originaria campesina, en un territorio indígena originario campesino, su titular convocará a la conformación de un órgano deliberativo.
6. En el caso de la conformación de una autonomía indígena originaria campesina en una región, la nación o pueblo indígena originario campesino y la reunión de los órganos legislativos de las entidades territoriales que la conformen, convocará a la conformación de un órgano deliberativo.

ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS.-

“El estatuto autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado.”⁷

⁷Gaceta Oficial de Bolivia. (19 de Julio de 2010). Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". Art. 60. La Paz, Bolivia: U.P.S.

Las mismas están subordinados a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia lo establecido en la ley, y de querer realizar la reforma total o parcial de los estatutos o las cartas orgánicas, se requiere la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del total de los miembros de su órgano deliberativo, estos se sujetarán al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional para que durante la reforma se evidencie que va de acuerdo al marco constitucional y luego las mismas serán sometidos a referendo para su aprobación.

RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS.-

Estos comprenden ya sea los ingresos tributarios, los ingresos no tributarios, las transferencias del nivel central del Estado o de otras Entidades Territoriales Autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios:

Departamentales.- Las regalías departamentales, los impuestos de carácter departamental, las tasas y las contribuciones, las patentes departamentales, ingresos de la venta de bienes, los legados, donaciones, los créditos y empréstitos internos y externos y el IDH.

- **Municipales.-** Los impuestos, las tasa, patentes de la actividad económica, ingresos de la venta de bienes, legados, donaciones, IDH, de la participación en la regalía minera departamental.

- **I.O.C.-** Los impuestos asignados a su administración, las tasas, patentes, ingresos de la venta de bienes, legados, donaciones, los créditos y empréstitos internos y externos, IDH.

- **Regionales.-** Las tasas y contribuciones especiales, ingresos de la venta de bienes, legados, donaciones, la transferencia de regalías departamentales, ingresos transferidos desde las entidades territoriales autónomas.

Son las mismas Entidades Territoriales Autónomas que deben establecer e implementar tesorerías departamentales, regionales, municipales e I.O.C., para la administración de sus recursos; en cuanto a la administración pública de las mismas, se regirán por las normas de gestión pública establecidas en el texto Constitucional, aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria. Deben aprobar sus

presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a las mismas de carácter global.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN.-

Como lo menciona la Ley 031, en su art. 120, la coordinación entre el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas es obligatoria, para lo que se establecen diferentes mecanismos de coordinación entre estos dos niveles en los diferentes temas de interés para el Estado Boliviano, estas son las siguientes:

1. Para la Coordinación Política se establece un Consejo Nacional de Autonomías.
2. En cuanto a la Coordinación Técnica y Gestión Autónoma será el Servicio Estatal de Autonomías.
3. Para la Coordinación Programática, Económica y Social será el Sistema de Planificación Integral del Estado.
4. Los Consejos de Coordinación Sectorial.
5. Para la Coordinación Financiera, las normas e instrumentos de la presente ley.
6. Los acuerdos y convenios inter-gubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

CONCLUSIONES.

De acuerdo al presente contenido textual anterior, hemos podido evidenciar dando pasó al estudio de la ley 031 y la Constitución, que toda entidad autónoma y descentralizada puede crear sus propios tributos sobre su propia población, dándonos a conocer que el termino autonomía tiende a ser un concepto totalmente extenso, no solo en el tema político, sino también en temas correspondientes a la administración, a la economía, y en su gran mayoría de justicia a los pueblos y naciones indígenas.

Es muy importante que a estas entidades autónomas y descentralizadas, se les pueda dotar de facultad para poder crear sus propios tributos mediante los cuales lleguen a obtener riquezas para con los mismos poder satisfacer las necesidades que acarrea su población, solventar los proyectos que el mismo gobierno autónomo plantea para mejorar la calidad de vida de sus pobladores, ya sea en temas de educación, servicios públicos de primera necesidad, salud entre otros.

Esto para una mejor organizacion interna del país, lo que en nuestro caso corresponde a sus departamentos, municipios, naciones indígena originario campesinos y las diferentes regiones de nuestro país, puesto que dicha organización se fundamenta en los principios que la misma Constitución señala en una ambiente de unidad, solidaridad equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, etc., determinando de tal manera la libre determinación de las naciones indígena originario campesino y las entidades autónomas descentralizadas, preservando la unidad del país bajo el control del poder Central del Estado dentro de los puntos textualizados para las autonomías siempre dentro del marco legal de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

BIBLIOGRAFÍA:

- Gaceta Oficial de Bolivia. (2/08/2003). *Código Tributario Boliviano*. La Paz - Bolivia: U.P.S.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (2007). *Nueva Constitución Política del Estado*. La Paz - Bolivia: U.P.S.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (19 de Julio de 2010). Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". La Paz, Bolivia: U.P.S

EL TRABAJO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ EN MATERIA TRIBUTARIA

Luis Fernando Urioste Mendoza, Derecho-sexto semestre

Carlos Rodriguez Solis, Derecho-sexto semestre

RESUMEN

A raíz de la creación de las autonomías departamentales, la Constitución Política del Estado en su artículo 300, párrafo I, incisos 22 y 23 faculta a las asambleas departamentales a la creación de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales para así poder financiar y autosustentarse, pero lo que no se sabe bien es si existirá en algún momento conflicto de competencias con las demás

INTRODUCCION

Hace unos años atrás la Constitución Política del Estado determinó que los Gobiernos Departamentales de Bolivia fuesen autónomos, dándoles así la facultad de autodeterminarse política y económicamente, cobrar algunos impuestos entre otras atribuciones que en la Constitución Política del Estado (CPE) se detallan.

Son las asambleas legislativas departamentales quienes van a ser las encargadas de la creación de leyes pertinentes en materia tributaria.

OBJETIVOS

GENERAL: Saber cuál es la posición de la Asamblea Departamental de La Paz en materia de impuestos

ESPECIFICO: Conocer cuáles son los impuestos que fueron creados por la Asamblea Departamental de La Paz y si no existen conflictos de competencias entre las diferentes ramas autónomas del departamento Paceño.

MARCO TEORICO

En el presente trabajo se realizó de inicio el compilado de normativas que se fueron creando a lo largo del actual gobierno en materia tributaria a nivel departamental, acto seguido se realizó el trabajo de campo mediante una entrevista a la Asamblea Departamental de La Paz donde conoceremos si se cumple con esta normativa y cuáles puedan ser los conflictos que se presenten en esta materia.

Comencemos conociendo que en la actual CPE del año 2009 fue cuando se decidió brindar autonomías a los departamentos dotándoles la facultad de crear una serie de impuestos entre

entidades autónomas al momento del cobro de los tributos.

PALABRAS CLAVE

Autonomía, Estado, gobernación, ley de clasificación de impuestos, estatuto autonómico departamental de La Paz, impuestos, competencias, decreto departamental.

otras atribuciones, el artículo 299 numeral 7 “Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ...Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos...” (Constitución Política del Estado, 2009) es ahí donde se brida la primera facultad de la creación de impuestos.

Acto seguido en el artículo 300 numeral 22 y 23 detalla más puntualmente los tipos de impuestos que se pueden cobrar “Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción... Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales... Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.” (Constitución Política del Estado, 2009, págs. Art.300 Num.22-23) Siendo así las únicas funciones tributarias asignadas a la autonomía departamental.

Ahora bien la asamblea departamental paceña tuvo que crear su estatuto autonómico donde se encuentran regulados los impuestos que se van a cobrar, según podemos ver en su estatuto esto está detallado en el artículo 57.

“Artículo 57. Recursos Departamentales Son recursos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz los siguientes...”

2. La participación en recursos provenientes de impuestos a los Hidrocarburos, según los porcentajes previstos en la Ley.

3. Los impuestos de carácter departamental, creados y establecidos conforme a Ley.

4. Las tasas y las contribuciones especiales, creadas de acuerdo a lo establecido en la norma vigente

5. Las patentes departamentales por explotación de los recursos naturales, de acuerdo a normativa correspondiente...” (Paz, 2013) esta sería la forma en como el departamento puede generar ingresos, pudiendo haber un problema en el área de hidrocarburos generando conflicto de competencias.

“Artículo 61. Tributos Departamentales

I. La creación, supresión, modificación y administración de los impuestos bajo dominio de Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se efectuará en el marco del numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 300 y del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

II. La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz mediante Ley expresa y detallada, podrá crear, modificar, suprimir y administrar tasas y contribuciones especiales.

III. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en coordinación con las instancias correspondientes, administrará, controlará, fiscalizará los cobros de peajes de los medios de transporte en las redes del departamento.” (Paz, 2013, pág. Art.61) Como se puede notar en este artículo se habla de las atribuciones ya mencionadas anteriormente que brinda la CPE a la Asamblea Departamental de La Paz, al ver las ambigüedades y lo poco detallado del estatuto y la constitución se decidió ir a la Asamblea Departamental del La Paz a entrevistar a los asambleístas y que ellos nos dijeran como es que manejan este tipo de situaciones.

Los resultados fueron poco favorables al notar que se ponen demasiados obstáculos a la población para poder obtener una entrevista con alguno de los asambleístas ya que no siempre se encuentra en funcionamiento la Asamblea.

Otra de las complicaciones es que se pedían demasiadas formalidades como ser cartas de parte de la Universidad solicitando que se brinde la información a los alumnos ya que toda la información es clasificada y no se puede revelar al público y que simplemente es por temas académicos que se está realizando esta labor sin mencionar que siempre había desorganización y nos derivaban a otro departamento para brindarnos información sin llegar a algún punto en específico.

Por lo que nos vimos forzados a seguir buscando respuestas de que tributos se generan a nivel departamental y encontramos un decreto departamental, el N° 35 exactamente donde se encuentran tablas de valores en cuanto al cobro de impuestos y registros a nivel de la gobernación.

Lo que se cobra se detalla a continuación:

aranceles por servicios administrativos de ventanilla única de trámites
aranceles por servicios de personalidades jurídicas
aranceles de publicaciones de gaceta oficial
dirección de recursos humanos
aranceles por servicios de la dirección departamental de transportes
aranceles por arrendamiento de mecanización agrícola
aranceles por servicios administrativos
sanciones por acciones consideradas dañinas
aranceles por servicios de dirección de notaría de gobierno
aranceles de servicios por protocolizaciones para contratos con cuantía (Yana)

Entre otros que si se desea obtener mayor información se puede obtener en la gaceta oficial de Bolivia

CONCLUSION:

Como resultado final podemos decir que la Asamblea Departamental de La Paz en este momento no está realizando una labor eficaz en la presentación de información al público en general siendo que dicha información es pública, pero no existen por el momento conflictos de competencia gracias al decreto anteriormente nombrado que brinda por el momento seguridad jurídica al departamento paceño.

Bibliografía

- Constitucion Politica del Estado.* (2009). Bolivia.
Paz, A. D. (2013). *Estatuto Autonomico Departamental de La Paz.* La Paz, Bolivia.
Yana, C. H. (s.f.). *Decreto N° 35.* La Paz

ANALISIS DE LA LEY 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Realizado por: Maria Luisa Aliaga Mamani, Paola Andrea Miranda Choque, Carlos Rodriguez Solis, Luis Urioste Mendoza, Samuel Gutierrez Foronda, Jamil Condori Calle.

RESUMEN.

El presente trabajo enfoca un análisis de la Ley del Notariado Plurinacional, promulgada el 25 de enero de 2014, veremos lo que consideramos son sus fortalezas y debilidades, haciendo énfasis en el Capítulo II del Libro V relativo al divorcio notarial y lo que será su aplicación en nuestro sistema jurídico nacional.

PALABRAS CLAVES:

Ley del Notariado Plurinacional, Notaria o Notario, Función notarial, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Divorcio, Divorcio Notarial, Documentos Protocolares, Escrituras Públicas, Ejercicio del Notariado

I. INTRODUCCION

Después de casi 154 años de vigencia la Ley del Notariado de la República de Bolivia de 5 de marzo de 1858 queda derogada con la puesta en vigencia de la Ley 483 del Notariado Plurinacional de 25 de enero de 2014, siendo interrumpida debido a una acción de inconstitucionalidad abstracta interpuesta contra la Ley, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, situación que por su importancia y relevancia fue revertida encontrándose a la fecha en vigencia, esperando únicamente la aprobación de su Reglamentación. Esta Ley del Notariado Plurinacional se encuentra compuesta por cinco Títulos, Ciento Quince Artículos, Siete Disposiciones Transitorias y Dos Disposiciones Finales.

Del mismo modo en una segunda parte del artículo atinente a los principios encontramos los fines de esta ley que deberían incluir además el promover soluciones alternativas y pacíficas para la resolución de hechos y actos jurídicos entre particulares siempre que no exista controversia.

Mientras que en el Capítulo II cuando se toca el tema de la Organización del Notariado Plurinacional nos encontramos en una disyuntiva, es bueno o no el cambio que se ha operado en cuanto a, qué Órgano debería tener tuición sobre el notariado plurinacional?, en la antigua ley - 5 de marzo de 1858-, el ejercicio del notariado se encontraba regulado y fiscalizado, aunque de manera superficial, por el Órgano Judicial a través el Consejo de la Judicatura, hoy Consejo de la Magistratura.

II. OBJETIVOS

Analizar el contenido y alcance de la Ley del Notariado Plurinacional en cuanto a su estructura y el marco de competencias que tendrán de manera novedosa los notarios.

Estudiar y conocer los nuevos procedimientos y competencias de los notarios en la vía voluntaria.

III. CONTENIDO

La Ley 483 del Notariado Plurinacional en su Título I sobre Disposiciones Generales expresa en el Capítulo I el Objeto, Principios y Definiciones de la ley, en este capítulo tenemos la oportunidad de, como en muchas disposiciones normativas, encontrar el objeto, que es el de establecer la organización del notariado plurinacional y regular su ejercicio, los principios que van a regir la actividad notarial, y ciertas definiciones que coadyuvaran al entendimiento de dicha norma.

Con la nueva Ley del Notariado Plurinacional la designación, ejercicio, control, fiscalización y toda actuación notarial estará sometida al Órgano Ejecutivo a la cabeza del Consejo del Notariado Plurinacional, compuesto en su mayoría por el Órgano Ejecutivo (Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción), necesitando la sola concurrencia de éstos para el establecimiento del quórum mínimo y pudiendo solo ellos adoptar cualquier decisión, lo cual, desde nuestro punto de vista afecta a la independencia notarial pues desde su designación, pasando por su actuación, hasta su destitución, dependen de la Dirección del Notariado Plurinacional, por lo que encontramos que es menester contar con un Órgano de control, que no sea el encargado de administrar justicia y si mas bien el de fiscalizar y controlar al Notario de Fe Pública que es el portador de la Fe Pública delegada por el Estado.

Los notarios son profesionales de derecho, y si bien éstos no administran justicia sus labores están plenamente inmersas en el ámbito voluntario. Además cabe mencionar el hecho que existe un principio constitucional de independencia y separación de los órganos estatales consagrado en el Artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado.

En el Título Segundo sobre los notarios y las notarias se establece quién es el Notario de Fe Pública, los requisitos para su nombramiento, forma de cesación así como ciertas obligaciones que tiene el mismo para entrar en ejercicio de sus actividades notariales, los derechos y deberes del notario establecidos en la norma demuestran que el sistema notarial boliviano, corresponde al sistema del notariado latino el cual da independencia al notario, requiriendo que éste sea un profesional de derecho con experiencia laboral y formación complementaria en derecho notarial. Del mismo modo se establece de manera clara y precisa cuales son las funciones, atribuciones y prohibiciones de los notarios de fe pública, otorgando seguridad y garantías a la población para acceder al servicio notarial con un conocimiento claro de que pueden o no solicitar.

Por último, una mención especial corresponde a la puesta en vigencia de la carrera notarial, que es un incentivo a todos los notarios a realizar sus labores dentro de los marcos de la presente ley y sujetar su función de fedatarios en estricto cumplimiento a la normativa existente en nuestro ordenamiento jurídico, además a la constante capacitación que debe aspirar, sin la cual el notario no podrá aprobar las evaluaciones periódicas, lo cual va en pro de la población que requiere de los servicios notariales garantizados. Este sistema contribuye a la formación de profesionales adecuados a la función y promueve el vivir bien de la población.

Cabe destacar el Capítulo Tercero del Libro Tercero, la actuación notarial en el ámbito indígena originario campesino y las comunidades afrobolivianas, pues su incorporación supone la adecuación del notario y sus funciones al ámbito indígena originario campesino, estableciendo ciertos parámetros de gratuidad para ciertos actos en estas comunidades, debiendo el notario tener conocimiento del sistema para poder coadyuvar con los hechos y actos jurídicos realizados dentro de estas comunidades.

En el Título Cuarto, sobre los documentos notariales podemos hacer énfasis en varios puntos, en sus primeros artículos nos señala de manera clara y precisa lo que se entiende por documentos notariales, es decir hasta donde llega la facultad del Notario para la emisión de documentos. Del mismo modo señala las obligaciones y tareas del Notario antes de que el documento notarial sea emitido. Se da una clasificación a los documentos notariales los cuales se clasifican en protocolares y extraprotocolares, los primeros se encuentran comprendidos entre los artículos 44 a 66 de la presente ley, en los que se enumera y señala el respectivo procedimiento para su elaboración; y también están los documentos extra protocolares, regulados entre los artículos 67 a 75.

Se entiende que para la validación y protocolización de documentos públicos otorgados en el extranjero se deberán cumplir requisitos que serán implementados en la Reglamentación a la presente norma. Los documentos notariales extendidos en el país, para que surtan sus efectos en el exterior deberán ser autenticados por las autoridades estatales, una de ellas será el Director del Notariado Plurinacional, autoridad delegada mediante la presente ley cuya designación y funciones se encuentran reguladas en la presente ley, o en su defecto el Gobernador del Departamento; además debe estar la autenticación de la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores quien se encargará de verificar los requisitos exigidos por el país de destino de dicho documento y que los Convenios y Tratados Internacionales sean cumplidos a cabalidad para evitar posibles rechazos por temas de forma.

Los documentos protocolares, ya referidos, serán insertos en el protocolo notarial que se conformará de acuerdo a los requisitos y forma señalados en los próximos artículos. Además de otorgar una definición de lo que se entiende como protocolo notarial éste artículo nos refiere cuales son los registros que forman parte de este protocolo notarial. En los artículos siguientes podemos observar que las actuaciones notariales serán fiscalizadas y aprobadas al inicio y al cierre de cada gestión por la Dirección Departamental del Notariado lo que dará mayor seguridad y transparencia de que no se realicen actos fuera de norma por parte de los Notarios de Fe Pública, evitando de esta manera, actos de corrupción con la emisión de instrumentos públicos post fechados o la inserción de documentos públicos protocolares en fechas anteriores, se debe respetar

de manera rigurosa el orden cronológico y el número consignado deberá responder al último emitido, lo que garantiza que no se inserten instrumentos públicos que no pertenezcan a la fecha señalada.

Del mismo modo la ley faculta al notario a enmendar y subsanar errores materiales, de redacción, omisiones y defectos de forma siempre que el notario y los interesados se encuentren presentes y den su aceptación con la firma, fecha y datos plasmados al margen del documento, en tanto y en cuanto éste no se haya constituido aún en instrumento público. Para que un instrumento público protocolar pueda ser objeto de aclaración, adición, modificación o cancelación, deberá realizarse un nuevo instrumento público protocolar que realice dichas acciones, para este efecto se deberá dejar constancia en el instrumento público protocolar motivo de dicha acción.

En cuanto a las escrituras públicas los primeros artículos de la Sección Primera del Capítulo Segundo dan una definición de lo que se entiende por escritura pública o documento matriz y la condición de que los interesados deben ser puestos en conocimiento de la integridad del documento mediante la lectura obligatoria del mismo, para que se garantice la conformidad y pleno consentimiento de los interesados.

Cuando entramos al tema de los testamentos se menciona que éstos son abiertos o cerrados, conforme lo establece el artículo 1126 del Código Civil, los abiertos deben ser siempre otorgados en escritura pública con todas las solemnidades establecidas por ley. Los testamentos abiertos son aquellos documentos en los que el testador manifiesta su última voluntad en presencia de testigos y del notario de forma oral. Los testamentos cerrados regulados en nuestro Código Civil en su artículo 1127 y siguientes señalan que este testamento es aquel redactado a puño y letra por el testador en el cual deberá aparecer al final la firma del testador y si está escrito mecánicamente deberá aparecer la firma en todas las hojas y al pie del propio testamento. Este testamento no se da en los ciegos, y los que no saben leer ni escribir. Precautelando el secreto en la última voluntad del testador y para que nadie tenga conocimiento a cerca de la misma protegiéndolo de posibles personas inescrupulosas que deseen modificar o lograr que el mismo testador realice una modificación en base a amenazas o violencia.

Posteriormente encontramos los documentos de representación en el que son regulados los mandatos o documentos de representación, o más conocidos en nuestro medio como poderes, los cuales pueden ser de diferentes categorías, éstos pueden ser sustituidos por única vez o revocados por el conferente. Al igual que en los demás documentos notariales deben existir las generales de ley del conferente y conferido. Un punto importante es que no es requisito para la conformación del poder la instructiva de poder, este es solo un elemento para agilizar el otorgamiento del mismo con mayor precisión.

El Art. 63 y 64 de la Ley del Notariado se refiere al Protesto de Títulos Valores, sin embargo para el protesto de los mismos nos remitimos al Código de Comercio Artículos 569 a 579, en los cuales se establece la función del notario en el protesto del título valor. Podríamos aclarar que un título valor es un documento escrito, con patrimonio autónomo y derechos literales. Estos pueden ser cheques, boletas de garantía, letras de cambio.

En la sección sobre el Reconocimiento de Firmas se establece que la única manera en que el notario podrá certificar firmas en un documento privado, será si este constata físicamente de su autenticidad. El notario o notaria tendrá la facultad de certificar firmas en documentos redactados en idioma extranjero solo cuando estos hayan sido legalizados por la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional, lo que presupone que sin este aval quedaría nula cualesquiera certificación realizada por el notario.

Se señala que es el notario de fe pública el facultado para dar fe mediante instrumento público extra – protocolar de la realización de actos, hechos o circunstancias, la identidad de las personas u objetos y en caso de corresponder la fecha del documento. Para este caso el interés legítimo es un requisito fundamental para que el notario, en ejercicio de sus funciones, pueda expedir copias certificadas, notariadas o legalizadas del contenido literal o partes principales de las actas y demás documentos que se encuentren a su cargo.

Ciertas entidades y personas jurídicas emiten libros en los cuales establecen diferentes registros, los cuales para otorgar fe pública, son legalizados por el notario, de esta manera se muestra el hecho de que el libro consignado se encuentra legalizado en todas sus fojas por el notario. Con motivo de

control y supervisión por parte de la Dirección Nacional del Notariado Plurinacional y un sistema de transparencia en la apertura de dichos libros se imponen los requisitos formales que darán seguridad jurídica a las personas que suscriban en dichos libros.

Encontramos también la regulación del Testimonio, documento notarial de suma importancia pues da fe de la transcripción de un instrumento público notarial, permitiendo a la parte interesada de tener conocimiento de la integridad del instrumento y posterior ingreso al tráfico jurídico.

En el artículo 78 se muestra un caso claro en el que se resalta la importancia de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional, pues es este órgano quien será el ente fiscalizador y de información a la población, otorgando seguridad a la ciudadanía.

Por último para tocar el tema de la Vía Voluntaria Notarial realizaremos un análisis de lo que podemos rescatar sobre el divorcio notarial.

Los procesos de divorcio en nuestro medio tradicionalmente en la vía ordinaria o judicial, son costosos y siguen un inflexible procedimiento donde las partes deben cumplir actos procesales inexcusables dentro de plazos y formas establecidas por la ley familiar boliviana, pero resulta innovador el hecho de que la sola declaración de voluntad de los interesados, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, ante un notario de fe pública sea suficiente para que se concrete un divorcio; ya que el notario siempre fue reconocido como un fedatario de actos y hechos jurídicos.

Esta figura incorporada en la presente Ley del Notariado Plurinacional resalta dentro de sí una serie de condicionantes para recurrir a esta vía voluntaria de manera tal que se lleve un proceso que realmente no desemboque en ningún tipo de conflicto entre las partes; el divorcio notarial procede solamente cuando la pareja no tiene hijos, asimismo, debe existir consentimiento y mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio y no deben existir bienes comunes y tampoco pretensión de asistencia familiar por ninguno de los cónyuges. La petición de divorcio debe ser presentada de manera escrita por ambos cónyuges ante el notario o notaria, además de un acuerdo transaccional firmado entre ambos y el certificado de matrimonio correspondiente. Si

luego de tres meses de la fecha de registro de la solicitud de divorcio notarial los cónyuges ratifican su decisión de divorciarse, el notario deberá librar un acta de ratificación que así lo certifique. Si trascurridos seis meses de la presentación de la solicitud de divorcio notarial ambos cónyuges no se presentan nuevamente a ratificar su decisión de divorciarse, el trámite caducará y será archivado dentro de los registros del mismo notario.

Nuestro Código de Familia prevé como causales de divorcio la denuncia de adulterio, relación homosexual, atentar contra la vida de la o el cónyuge, corromper a las hijas o hijos y abandono malicioso del hogar, la separación de hecho libre y consentida durante más de dos años, como la causal más frecuentada, entre otros. No será necesario discutir ante la Justicia las causales ni determinar culpables del fin del matrimonio que suponen una ruptura total de las relaciones sociales de todos los involucrados. En caso de existir acuerdo de voluntades, el haber facilitado el procedimiento y la duración del proceso de divorcio no solo supone una manera de aligerar la carga procesal que hoy en día tenemos dentro de nuestros Juzgados de Partido de Familia sino además supone un ahorro de gastos procesales para los solicitantes y además reduce la tensión y el desgaste que muchas veces generaba este proceso.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como conclusiones y recomendaciones podemos señalar que la presente Ley del Notariado Plurinacional a pesar de su complicada entrada en vigencia con los problemas que acarrió su “suspensión” es una norma que otorga mayores garantías y seguridad jurídica a la población, otorgando al notario mayores facultades en pro de los usuarios del servicio notarial que se benefician con acciones más cortas en el tiempo y más económicas monetariamente. Y por último recalcar el avance significativo con la puesta en vigencia del divorcio notarial que significa un avance para evitar la retardación de justicia y aligerar la carga procesal que aqueja al Órgano Judicial.

Las recomendaciones que sugerimos para el caso de la presente ley es el que la disposición transitoria primera sobre la formación del notario sea derogada pues implica que nuestra primera generación de notarios no estará capacitada en

materia notarial lo cual genera inseguridad de que las actuaciones notariales sean ejercidas por personal idóneo. Y por último la necesidad urgente de la reglamentación a esta ley pues su demora solo acarrea inseguridad para la población por estar muchos artículos sujetos a reglamentación para su aplicación.

V. BIBLIOGRAFÍA

Ley del Notariado Plurinacional N° 483
de 25 de enero de 2014.
Código Civil
Código de Comercio
Código de Familia
Proyecto de la Reglamentación de la Ley 483

ASPECTOS BASICOS SOBRE LA LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

REALIZADO POR: Jefferson Apaza Tolin
Paola Salas
Kevin Martin Apaza Tolin
Magdalena Ticona Paredes
Mauricio Bautista

RESUMEN:

Este artículo hace referencia al nombramiento de los notarios y notarias de Fe Pública a partir de la puesta en vigencia de la nueva **Ley del Notariado Plurinacional**.

PALABRAS CLAVE:

Notario, notaria, tuición, fe, función, ley, dirección, fines, legislación comparada.

Introducción:

El presente trabajo de investigación se limita al estudio y reflexión sobre el proceso de designación de autoridades y Notarios de Fe Pública en la Nueva Ley del Notariado Plurinacional.

El objetivo es analizar sobre la importancia de la designación de fedatarios, relacionado con los fines que persigue la norma y los Principios Notariales, importantes en la función notarial como garantía y seguridad de los derechos de las y los ciudadanos y hacer una comparación con la legislación de países vecinos referido al tema notarial.

Desarrollo

El 25 de enero de 2014, se promulgó la Ley del Notariado Plurinacional que reemplaza a la Ley del Notariado del 05 de marzo de 1858, que estuvo vigente por más de 150 años. La nueva ley tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial.

Promulgada la Ley 483, del Notariado Plurinacional, mereció una acción de inconstitucionalidad abstracta (Expediente: 06259-2014-13-A1A), presentada en el mes de febrero, por el diputado de Convergencia Nacional (CN) Juan Luis Gantier, en contra de algunos artículos de la Ley del Notariado, que facultan al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, a designar estas autoridades.

El Auto Constitucional N° 0106/2014-CA, de 13 de marzo de 2014, fue el primero en su género que, además de admitir una Acción de Inconstitucionalidad también llegó a disponer la

suspensión de los efectos de una Ley impugnada de inconstitucional.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), recibió numerosas críticas debido a que actuó más allá de lo solicitado, puesto que el accionante no solicitó la suspensión de la norma, sino que pidió la abstención de la designación del Director Interino del Notariado, la inhibición de transferencia de archivos y documentos al Ministerio de Justicia por parte del Consejo de la Magistratura; la suspensión de elaboración y aprobación del Reglamento del Notariado; y que el Ministerio de Economía y Finanzas se abstenga de aprobar presupuestos adicionales para que entre en plena vigencia la ley.

La comisión de admisión del TCP, mediante un auto constitucional, del 22 de mayo de 2014, rectificó de oficio la parte resolutive del auto constitucional del 13 marzo, que dentro de una medida cautelar suspendía la vigencia de la Ley del Notariado.

La enmienda establece como medidas cautelares, la abstención de la designación de director o directora de la Dirección del Notariado Plurinacional. Asimismo, dispone la inhibición de transferencia de archivos y documentos, declara la suspensión de la elaboración del Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional, y aclara que los actos notariales efectuados por los notarios en aplicación de la Ley del Notariado Plurinacional son plenamente válidos y surten efectos legales reconocidos por dicha ley.

Finalmente, el 19 de agosto el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) mediante Sentencia Constitucional 1620/2014, declara Constitucional la Ley del Notariado y pone en plena vigencia la norma, ordenando su aplicación inmediata.

En ese marco, podemos establecer que la Nueva ley está compuesta por:

- 115 artículos
- 7 disposiciones transitorias
- 2 disposiciones finales
- 2 disposiciones abrogatorias y derogatorias

Entre los cambios más importantes que establece la nueva ley, podemos encontrar las siguientes:

El Notario de Fe Pública, debe ser abogado.

El Notario de Fe Pública es un profesional de derecho, liberal, no es considerado funcionario público.

Se crea la carrera notarial que permite al notario su permanencia indefinida, siempre que demuestre capacidad aprobando los exámenes a los que serán sometidos cada dos años.

Se promueve la capacitación y actualización del notario, quién deberá contar con estudios en Derecho Notarial.

Se exige al notario un seguro de responsabilidad civil y como fianza una garantía real, previa a su posesión.

Se establecen nuevos conceptos como el Servicio Notarial, el Servicio Notarial Indígena y el de la Vía Voluntaria Notarial.

Se crea un Régimen Disciplinario con el fin de que los notarios respondan disciplinariamente por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, estableciéndose un sumariante disciplinario y un tribunal de apelación.

Se otorga a los notarios facultades en la vía voluntaria en materia civil-sucesoria y familiar.

El divorcio notarial es uno de los cambios que ha introducido la nueva ley.

Se establece como fines de la ley, garantizar: La seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos, la armonía social para el Vivir Bien, la implementación tecnológica para un servicio integral y la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

Se instituye una estructura organizacional compuesta por 4 instituciones, 3 de ellas de nueva creación:

El Consejo del Notariado Plurinacional,
La Dirección del Notariado Plurinacional,
Las Direcciones Departamenta-les, y

Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno.

Es en este último punto donde centramos nuestro análisis, ya que de acuerdo a la nueva norma pasan a ser parte del órgano Ejecutivo, bajo la tuición del Ministerio de Justicia, pues las cabezas de mando son designadas por éste órgano mediante Resolución Suprema y Administrativa, restringiendo la participación del órgano Judicial en la designación de los notarios, que comúnmente eran designados por los tribunales de justicia del país, a propuesta del Consejo de la Magistratura.

Es potestad del estado conferir fe pública otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen los hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extrajudiciales, ésta fe pública consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos y negocios jurídicos a través de una notaría o notario, pero a partir de la nueva ley dependerá del Ministerio de Justicia.

Dentro de los fines que establece la ley, está el garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos, la armonía social para el Vivir Bien, la implementación tecnológica para un servicio integral y la responsabilidad sobre los servicios del Notario de Fe Pública.

Legislación Comparada:

Argentina:

La Ley del Notariado se rige bajo el Decreto Ley 9020/78, es el Poder Ejecutivo el que elabora la resolución para la convocatoria a Notarios, sin embargo es la Cámara de Apelaciones la que realiza un concurso para su elección, duran en su cargo 2 años.

Chile:

Por Decreto Ley 407 de 19 de marzo 1925, nace el Código del Notario, quienes son seleccionados mediante concurso por la Corte de Apelaciones de cada jurisdicción.

España:

Ley del 28 de mayo de 1862, el nombramiento de los Notarios es Real. El Ministerio de Justicia es el órgano de la Administración del Estado

encargado de la acción del Gobierno en cuanto afecte a la fe pública notarial.

El Notariado disfrutará de plena autonomía e independencia en su función, y en su organización jerárquica depende directamente del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Perú:

En su ley establece que el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia que ejerce la supervisión del notariado.

Venezuela:

Ley del Registro Público y del Notariado Reglamento de Notarías Públicas. La ley establece que los notarios son nombrados por el Ministerio de Justicia, mediante concurso de oposición, el reglamento establece que el Ministerio de Justicia y la Dirección General Sectorial de registros y notarías públicas lanzarán la convocatoria y verificarán todos los requisitos. La elección la determina un jurado compuesto por 5 miembros, nombrados por el Ministerio de Justicia.

Brasil:

Ley de Servicios Notariales y de Registros, de 18 de noviembre de 1994, establece que los concursos serán realizados por el Poder Judicial con la participación, en todas sus fases, de la Orden de los Abogados del Brasil, del Ministerio Público, de un notario y de un registrador.

Conclusión:

Analizada la legislación de países vecinos, se observa que la elección de notarios en algunos de ellos es una facultad del poder Judicial, y en nuestro caso la nueva ley otorga la facultad de elección y designación de notarios al órgano Ejecutivo, favoreciendo una injerencia de poderes. Si bien se pretende con esta nueva ley aliviana la carga procesal, el temor se muestra en el hecho de que no existe una entidad externa que permita la neutralidad e imparcialidad en los nombramientos de notarios y notarías.

Establecer que la designación de notarios es por tiempo indefinido; sumado a que dependerá del Ministerio de Justicia, hace suponer la seguridad jurídica.

Por otra parte, se deja de lado la pasividad que la antigua ley les otorgaba a los notarios, ya que éstos solamente autorizaban los actos y contratos, dando fe de ello, ahora su función será más compleja, pues podrán asesorar, interpretar y dar forma a la voluntad de los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos y realizarán trámites en la vía voluntaria notarial.

Esperemos que con esta nueva ley la función del notariado sea más eficiente y otorgue mayor veracidad ante los que requieren sus servicios.

Bibliografía

LEY DEL NOTARIADO. 5 de Marzo de 1858

LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL N° 483 de 25 de Enero de 2014.

July Rojas Medrano. Periódico Los Tiempos. (5/08/2014).

www.salinasgamarra.com/wp.../ANALISIS-LEY-DEL-NOTARIADO.pdf

<http://www.fundacionsolutiolitis.org/colegio-notarial-de-valencia>